

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**



**ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS**

**LAS MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS Y SU APLICACIÓN EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE  
HUAURA 2011 - 2012**

**PRESENTADO POR:**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO, CON  
MENCION EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

**ASESOR:**

**DR. NEL FERNANDO ENCARNACIÓN VALENTÍN**

**HUACHO - 2019**

The logo of the Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrion is a circular emblem. It features a central yellow figure that is a stylized representation of a person or deity, possibly a sun god, with a crown and a staff. The figure is set against a light blue background. The entire emblem is enclosed in a yellow circular border. The text "UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN" is written in a light grey font along the inner edge of the yellow border.

**TESIS DE MAESTRÍA**

**ASESOR: DR. NEL FERNANDO ENCARNACIÓN VALENTÍN**

**UNIVERSIDAD NACIONAL**

**JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRO EN DERECHO, CON MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

**HUACHO**

**2019**

DEDICATORIA

A MI FAMILIA

Mi madre, padre, tíos y hermana, quienes con su apoyo constante me dieron el soporte necesario para salir adelante.

A MI ESPOSO E HIJOS

Quienes con su amor y sola presencia hacen de mí una fuente de constante superación y desarrollo personal

*URSULA ROCIO CHIRRE PAUCAR*



## AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a todos mis compañeros de estudios de maestría con quienes logramos formar un gran equipo de estudios en base a esfuerzo y deseos de superación. A todos mis profesores por su constante apoyo académico, ellos, permitieron que culmine esta etapa de mi carrera como profesional.

*URSULA ROCIO CHIRRE PAUCAR*



## INDICE

DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN	X
CAPÍTULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Formulación del problema	2
1.2.1 Problema general	2
1.2.2 Problemas específicos	3
1.3 Objetivos de la investigación	3
1.3.1 Objetivo general	3
1.3.2 Objetivos específicos	3
1.4 Justificación de la investigación	3
1.5 Delimitación del estudio	5
1.6 Viabilidad de la investigación	6
CAPÍTULO II	6
MARCO TEÓRICO	6
2.1. Antecedentes de la investigación	6
2.1.1 Investigaciones relacionadas con el estudio	6
2.1.1.1 Investigaciones internacionales	6
2.1.1.2 Investigaciones nacionales	9
2.2. Bases teóricas	12
2.2.1. Adolescentes en conflicto con la ley penal	12
2.2.1.1 Definición de adolescente	13
2.2.1.2 Definición de adolescente infractor a la ley penal	13
2.2.1.3 Edad mínima de responsabilidad penal (EMRP)	13
2.2.1.4 Perfil del adolescente infractor	13

2.2.2 Justicia penal especializada para adolescentes en conflicto con la Ley Penal	15
2.2.2.1. Diferencia entre el sistema de justicia penal para adultos y la justicia penal adolescente	16
2.2.2.2 Parámetros sobre la justicia penal juvenil, según el Tribunal Constitucional.	17
2.2.2.3 Modelo de justicia juvenil restaurativa	20
2.2.2.3.1 Concepto de justicia restaurativa	20
2.2.2.3.2 Antecedentes históricos	20
2.2.2.3.3 Significación de justicia	21
2.2.2.4 Modelos de justicia	23
2.2.2.4.1 Justicia retributiva	23
2.2.2.4.2 Justicia distributiva	23
2.2.2.4.3 Justicia reparativa	23
2.2.2.4.4 Justicia restaurativa	24
2.2.3 Proceso penal seguido a favor del adolescente infractor.	24
2.2.3.1 La investigación preliminar	25
2.2.3.2 Proceso judicial	26
2.2.3.3 Medios impugnatorios	27
2.2.4 Garantías del proceso penal seguido al adolescente infractor	28
2.2.4.1 Presunción de inocencia	29
2.2.4.2 Presunción de inocencia y detención preventiva de los adolescentes	30
2.2.4.3 Principio de excepcionalidad	32
2.2.4.4 Principio de celeridad	32
2.2.5 Medidas socio educativas dispuestas a favor del adolescente infractor	33
2.2.5.1 Medida de internamiento	33
2.2.5.2 La amonestación	35
2.2.5.3 Prestación de servicios a la comunidad	36
2.2.5.4 Libertad asistida	36
2.2.5.5 Libertad restringida	37
2.2.5.6 Soluciones extrajudiciales	38
2.2.5.7 Sentencias alternativas posibles en las Reglas de Beijing	38



2.2.6 Remisión en sede fiscal	39
2.2.6.1 Concepto	39
2.2.6.2 Base normativa	41
2.2.6.3 Objetivos	41
2.2.6.4 El fiscal de familia como titular de la acción penal	42
2.3 Definición de términos básicos	44
2.4. Formulación de las hipótesis	46
2.4.1. Hipótesis general	46
2.4.2. Hipótesis específicas	46
CAPÍTULO III	47
METODOLOGÍA	47
3.1 Diseño metodológico	47
3.2 Población y muestra	47
3.3 Técnica de recolección de datos	48
3.4 Técnicas para procesar la información	49
CAPÍTULO IV	50
RESULTADOS	50
4.1 Análisis de resultados	50
4.2. Contrastación de hipótesis	64
CAPÍTULO V	66
DISCUSIÓN	66
5.1 Discusión de resultados	66
CAPÍTULO VI	68
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	68
6.1 Conclusiones	68
6.2 Recomendaciones	69
REFERENCIAS	71
7.1. Fuente bibliográfica	71
7.2. Fuente hemerográfica	71
7.3. Fuente electrónica	72





## RESUMEN

El objetivo general de la presente investigación realizada en el Juzgado de Familia de Huaura, ha sido determinar si en Huaura se aplica o no un tratamiento debido y oportuno a los adolescentes infractores a la ley penal, a través de las medidas socio educativas que están normadas en el Código de los Niños y Adolescentes de las que dispone el Juez de Familia. Asimismo ha tenido como objetivos específicos determinar si estas medidas socio educativas con las que el juez resuelve, contribuyen con el proceso de reinserción del adolescente infractor.

Para el acopio de información se utilizó las sentencias emitidas por el Juzgado de Familia y los obtenidos de la encuesta que se aplicó a los adolescentes internos en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil de Lima (Ex Maranguita). Asimismo, para desarrollar el marco teórico sobre las medidas socio educativas aplicadas a los adolescentes, se utilizó información de publicaciones sobre la materia.

La encuesta contiene 10 ítems aplicados a 43 adolescentes internos, cuyos datos se procesaron utilizando la estadística, donde se graficó e interpretó cada una de las preguntas del cuestionario, terminando con la contrastación de hipótesis, arribando así a conclusiones y recomendaciones que a manera de aportes se plantean en el estudio.

La investigación se realizó utilizando métodos científicos como el método histórico, empírico, inductivo, determinando que las infracciones cada vez son más graves y violentas y los adolescentes que las cometen son reincidentes. Todos estos hechos ponen en evidencia las serias deficiencias del actual tratamiento que reciben los menores de edad por parte de los operadores de justicia; especialmente de los jueces y fiscales, quienes se basan en la gravedad de los hechos, sin atender las circunstancias personales que rodean al adolescente infractor que es el origen de su conducta

Las conclusiones a las que se llegó es que existe relación entre el tratamiento del menor en el centro y la reincidencia en conductas violatorias de la ley penal.

Palabras clave: adolescentes, infracciones, medidas socio educativas, rehabilitación.

## ABSTRACT

The general objective of the present investigation carried out in the Family Court of Huaura has been to determine whether in Huaura a proper and timely treatment is applied to adolescent offenders to the penal law, through the socio-educational measures that are regulated in the Code of Children and Adolescents, of which the Family Judge disposes. Likewise, it has had as specific objectives to determine if these socio-educational measures with which the judge resolves contribute to the reintegration process of the offending adolescent.

For the collection of information, the sentences issued by the Family Court and those obtained from the survey applied to the internal Adolescents in the Juvenile Diagnosis and Rehabilitation Center of Lima (Ex Maranguita) were used. Likewise, to develop the theoretical framework on socio-educational measures applied to adolescents, information on publications on the subject was used.

The survey contains 10 items applied to 43 internal adolescents, whose data were processed using statistics, where each question was graphed and interpreted, ending with the testing of hypotheses, thus arriving at conclusions and recommendations as contributions are raised in the study.

The research was conducted using scientific methods such as the historical, empirical, inductive method, determining that the infractions are becoming more serious and violent and the adolescents who commit them are repeat offenders. All these facts show the serious deficiencies of the current treatment received by minors by the justice operators; especially judges and prosecutors, who are based on the seriousness of the facts, without addressing the personal circumstances surrounding the offending adolescent that is the origin of their conduct

The conclusions reached are that there is a relation between the treatment of the minor in the center and the recidivism in behaviors that violate the criminal law.

Keywords: adolescents, infractions, socio-educational measures, rehabilitation.

## INTRODUCCIÓN

En los Tratados Internacionales y en nuestra Constitución Política se considera que el fin supremo de la sociedad y del Estado es la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad; nuestra Carta Magna precisa además que tanto la comunidad como el Estado protegen en forma especial al niño y al adolescente. Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de Beijing respecto a la Administración de Justicia del menor, recomiendan la implementación de una justicia especializada, que sea flexible y diversa en el juzgamiento de menores de 18 años; teniendo en cuenta que el Código de los niños y adolescentes y la Convención Internacional de los derechos del Niño entienden como tal a toda persona que menor de 18 años, su razón de ser es el reconocer a la adolescencia como la etapa de la vida en la que las personas están en plena evolución tanto intelectual, como emocional y moral, sin que haya culminado el proceso de formación para la vida adulta, lo que facilita, si se interviene a tiempo; la recuperación del menor infractor en una proporción superior a la de los delincuentes mayores de edad.

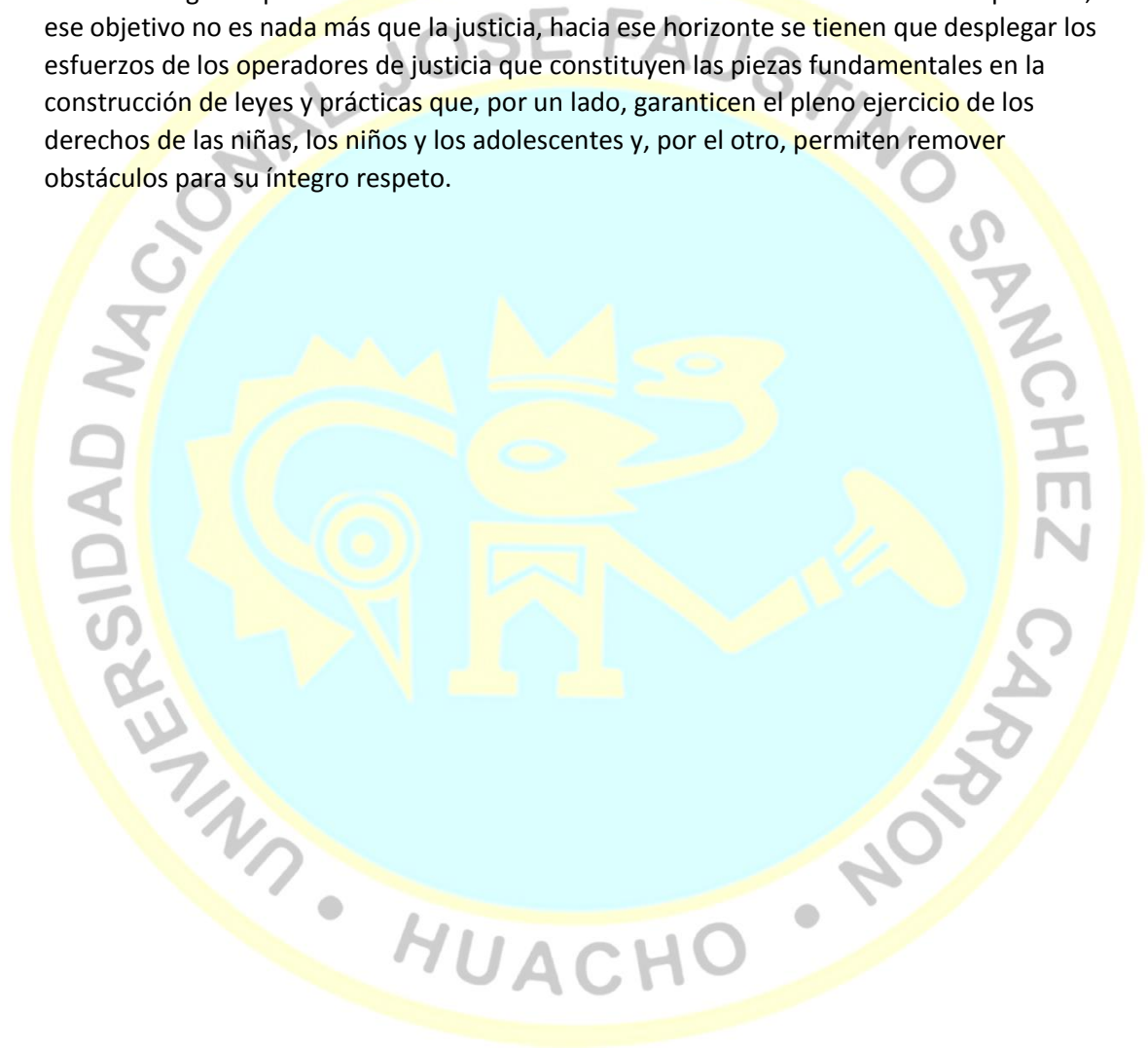
La psicología evolutiva entiende que el adolescente infractor es un individuo en desarrollo que no ha interiorizado las normas que rigen la sociedad en que vive. Esto no significa que sea incapaz de discernir y que, por tanto, resulte irresponsable, sino que, la reacción de la sociedad frente a sus actos delictivos no debe ser de castigo sino que se debe procurar su integración social y evitar en todo momento que se le prive de su derecho fundamental a la educación.

Estas consideraciones de por sí justifican que debe existir un sistema separado de justicia de responsabilidad penal que brinde un trato diferenciado a los menores de edad en comparación con los adultos; así, cuando se trate de niños y adolescentes que infringen la ley penal, los tradicionales objetivos de la justicia penal: represión - castigo, deben sustituirse por los de rehabilitación - justicia restitutiva, que les permita a los menores infractores ser orientados y recibir un tratamiento integral. Una forma de lograr ese objetivo es respetar plenamente y aplicar los principios fundamentales de la justicia de menores enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño, esto puede realizarse al mismo tiempo que se presta atención a una efectiva seguridad pública.

En tal sentido, se entiende por justicia penal juvenil al sistema de administración de justicia que considera los derechos y garantías del debido proceso a los adolescentes a quienes se acuse de haber participado de una infracción a la ley penal y que permite la reparación del daño causado así como la reeducación del adolescente, con la disponibilidad de los recursos del estado, la sociedad civil y especialmente la familia. En el entendido que lo que se cautela no es solo la defensa de los interés públicos sino el interés superior del niño lo que significa, que no estamos frente a una idea inspiradora que pueda provocar una adaptación del sistema penal de adultos; estamos frente a un principio que altera absolutamente la jerarquía del sistema penal, en el que lo primordial, lo que se persigue como fin inmediato, es la defensa de la sociedad.

Bajo este panorama, se exige de los operadores de justicia la adopción de medidas que no se orienten a estigmatizar al infractor (detención, trato no personalizado, publicidad o falta de discreción en la investigación y en el juzgamiento, apatía por las circunstancias familiares, personales y sociales), sino la aparición de un nuevo paradigma: “que la primera infracción sea la última”.

Esta investigación trata de contribuir al cambio, a un pensar diferente, según el cual el estado de derecho no solo signifique ajustar cuentas con los individuos que lo violan, sino también asegurar que los derechos humanos de estos mismos individuos sean respetados; ese objetivo no es nada más que la justicia, hacia ese horizonte se tienen que desplegar los esfuerzos de los operadores de justicia que constituyen las piezas fundamentales en la construcción de leyes y prácticas que, por un lado, garanticen el pleno ejercicio de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes y, por el otro, permiten remover obstáculos para su íntegro respeto.





# **CAPÍTULO I**

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### 1.1 Descripción de la realidad problemática

La delincuencia, problema de nuestra sociedad, en la actualidad no solo tiene como protagonistas a ranqueados delincuentes, sino que también se observa la participación de adolescentes en estos actos delictivos; la delincuencia juvenil como fenómeno social pone en grave riesgo la seguridad pública del país.

Cuando una persona es víctima de un robo o de alguna conducta inadecuada en la que se infringe la ley penal por parte de un adolescente, inmediatamente se asocia con la necesidad de que al agresor se le imponga una sanción y que el Estado debe brindarnos mayor seguridad para de esa manera evitar nuevamente ser víctimas de estos actos. Este mecanismo de defensa se encuentra en nuestra cultura y señala el dinamismo propio de los jóvenes; sin embargo casi a pocos se les ocurre preguntarse por las razones que contribuyen o motivan a los adolescentes a infringir la ley.

En la actuación de los operadores de justicia cuando juzgan a estos adolescentes dictan como medida socio educativa el internamiento; sin embargo, hay que mencionar que la Convención Internacional de Derechos de los Niños señala que las medidas socio educativas en lo que se refiere al internamiento deben ser aplicadas como último recurso, cuando se trata de casos extremadamente graves o cuando se trata de adolescentes que son habituales o reincidentes realizando infracciones a la ley penal.

Siendo el internamiento una medida de carácter excepcional, se debe entender que se trata de la última alternativa que se tiene para rehabilitar a un adolescente el cual ha cometido una conducta que es reprochable para el sistema penal. De allí entonces que es necesario que si el Juez de familia expide una sentencia imponiendo una medida

socioeducativa de internamiento a un adolescente que ha infringido la ley penal, deberá fundamentar por qué no ha sido posible aplicar alguna de las otras medidas socio educativas señaladas en el Código de los Niños y Adolescentes que conlleven a su rehabilitación.

El menor infractor es una persona menor de edad, la misma que ha realizado una conducta tipificada con un tipo penal; se entiende esto como la descripción de una conducta que equivale a una infracción similar a un delito establecido en el código sustantivo.

En el Código de los Niños y Adolescentes específicamente en el artículo 229º se señala que las medidas socioeducativas tienen por objeto la rehabilitación del adolescente infractor, se enfoca entonces esta acción como un medio de protección en los aspectos fundamentales por lo que los adolescentes ya no son objetos de compasión y de represión, sino que son considerados como sujetos de derechos.

En la Provincia de Huaura, en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huaura hay casos de delitos cometidos por adolescentes, los mismos que al entrar en conflicto con la ley penal y ser juzgados, existe la tendencia a imponer la medida socio educativa de internamiento, y esto se debe a que no se observan las garantías que la Constitución señala y por lo tanto, hay una indebida o errónea aplicación de estas garantías constitucionales y el Código de los Niños y Adolescentes, teniendo en cuenta el interés superior del niño.

## 1.2 Formulación del problema

### 1.2.1 Problema general

1. ¿De qué manera influye la aplicación de las medidas socio educativas en el proceso de reinserción del adolescente infractor de la Provincia de Huaura en el periodo 2011-2012?



### 1.2.2 Problemas específicos

1. ¿Qué modalidades de las infracciones son cometidas por los adolescentes según los casos registrados en el Juzgado de familia de la Corte Superior de Huaura – Huacho periodo 2011 - 2012?
2. ¿Cuáles son las medidas socio educativas utilizadas como correctivos dentro del proceso de reinserción del Adolescente Infractor?

### 1.3 Objetivos de la investigación

#### 1.3.1 Objetivo general

3. Determinar de qué manera influye la aplicación de las medidas socioeducativas en el proceso de reinserción del adolescente infractor de la Provincia de Huaura en el periodo 2011-2012.

#### 1.3.2 Objetivos específicos

4. Determinar de qué manera la medida socio educativa dictada por el Juzgado de Familia contribuye en el proceso de reinserción del adolescente infractor de la Provincia de Huaura en el periodo 2011-2012
5. Determinar de qué manera la medida socioeducativa de internamiento contribuye en el proceso de reinserción del adolescente infractor de la Provincia de Huaura en el periodo 2011-2012.

### 1.4 Justificación de la investigación

#### **Conveniencia**

Conviene porque permite conocer y analizar las deficiencias del sistema penitenciario en lo referente a la rehabilitación de los infractores a la ley penal.

Es conveniente también para los estudiosos de la ejecución penal, pues aporta con análisis estadísticos sobre este tema, en base a la encuesta realizada y los resultados obtenidos.

### **Relevancia social**

Esta investigación tiene relevancia social porque demostrará a la sociedad las deficiencias existentes en el tema de tratamiento a los menores infractores que han violado la ley penal

### **Implicancias prácticas**

La finalidad de esta investigación es el análisis de casos, mediante el cual se pretende dar a conocer la problemática de la justicia especializada para niños y adolescentes infractores en el distrito judicial de Huaura.

### **Valor teórico**

En nuestro país, expresamente no existe una Ley de Justicia Penal para adolescentes, nuestra legislación ha reservado un sistema especial de administración de justicia para ellos.

Esta concepción considera que el joven o adolescente está sujeto a una regulación especial, en todos los ámbitos de su desarrollo, consecuencia de este trato especial, a nuestro criterio, se ha adoptado una concepción punitivo garantista, debido a que se le atribuye al menor de edad una mayor responsabilidad, pero a su vez, le son reconocidas una serie de garantías sustantivas y procesales que no eran siquiera pensadas dentro de una concepción tutelar que tal como hemos manifestado considera al menor de edad como sujeto pasivo de la intervención jurídica, objeto y no sujeto de Derecho.

### **Utilidad metodológica**

Lo poco que se ha investigado de la justicia especializada para adolescentes infractores a la ley penal, específicamente como los señores jueces y fiscales de familia viene

resolviendo estos casos humanos y penales, explica la necesidad de llevar a cabo esta averiguación.

## 1.5 Delimitación del estudio

### 1.5.1 Geográfica

Casos registrados en el Juzgado de Familia de la Corte superior de Huaura - Huacho.

### 1.5.2 Delimitación temporal

El presente estudio se realizó en el año 2018.

### 1.5.3 Delimitación social

El Código de los Niños y Adolescentes establece que el adolescente infractor mayor de 14 años, será pasible de medidas socio educativas. Y el niño y adolescente infractor menor de 14 años, será pasible de medidas de protección. Consecuentemente el niño y el adolescente pueden ser sujetos activos en la realización de un acto reprochable por la sociedad y calificado como infracción.

Actualmente la doctrina de la protección integral ha roto el mito que nos trajo la de la situación irregular) al señalar que el menor de edad puede cometer delitos o faltas y no como venía afirmando que solo cometía “actos antisociales” rechazando el término delito. Sin embargo, el concepto realista de la doctrina de la protección integral beneficia al adolescente infractor penal como al niño que, por su desviación social, comete un hecho considerado como una agresión que merece el reproche de la sociedad, en razón de que ha dado motivo a la creación de un Derecho Penal garantista el que aplicado a través de un procedimiento muy singular no impone al niño ni al adolescente una pena.

Al niño y al adolescente hasta los 14 años lo excluye de actividad procesal judicial y solo a través de un procedimiento administrativo, investigación tutelar, el juez impone la medida de protección respectiva. El adolescente, de 14 a 18

años en una investigación judicial somera, le habrá de imponer el Juez una medida socio-educativa.

El proceso o investigación penal del adolescente infractor tiene características muy especiales que se verá a continuación, y si bien es cierto que va ser juzgado por un hecho que por acción u omisión está tipificado como delito o falta, por ser un hecho antijurídico y culpable, al declararse como tal no se le impone una pena sino una medida socio-educativa. Esta puede ser restrictiva, limitativa o privativa de la libertad; y se podrán cumplir sin desarraigo de su núcleo familiar o en un centro juvenil.

#### 1.6 Viabilidad de la investigación:

La presente investigación reunió las condiciones para llevarse a cabo, toda vez que pese a las limitaciones descritas en el punto anterior, se dispuso de recursos humanos, fuentes de información y recursos financieros.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### 2.1. Antecedentes de la investigación

##### 2.1.1 Investigaciones relacionadas con el estudio

##### 2.1.1.1 Investigaciones internacionales

Gordillo (2017) en su tesis La responsabilidad penal del adolescente infractor, ineficacia de las medidas socioeducativas aplicadas en el Ecuador, señala que la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 77 garantías concretas tanto para los adolescentes que infringen la ley penal así como también para los adolescentes en el sentido de que deben permanecer separados de las personas adultas si es que son privados de la libertad. Asimismo considera que estos adolescentes gozan de todas las garantías así como de los privilegios establecidos por la Constitución, así como también los que han sido precisados al respecto por los Convenios y Tratados internacionales. El autor también precisa que las sanciones que se imponen a los adolescentes infractores no son aplicadas en forma adecuada, que existe mucha benevolencia por parte de los órganos jurisdiccionales de manera tal que cuando un adolescente infractor es sujeto de una sanción con alguna medida socioeducativa este no se rehabilita y como consecuencia, al observar de que por el delito cometido la sanción ha sido ínfima, lo incentiva a cometer otros delitos, siendo esto percibido por la víctima como una injusticia, creándose un resentimiento hacia la sociedad por esta clase de impunidad.

Rayo, Vásquez y Acuña (2017) en Nicaragua desarrollaron la investigación titulada Aplicación de Medidas y Sanciones por el Juzgado Distrito Penal de Adolescentes, para la reinserción social de adolescentes con responsabilidad penal, en el Juzgado Distrito Penal Departamento de Estelí en el periodo 2010 al 2014; siendo el objetivo planteado valorar la aplicación de las medidas y de las sanciones impuestas por los juzgados del distrito penal del departamento de Estelí, aplicadas para la reinserción social de adolescentes que tengan responsabilidad penal. Es así que el concepto reinserción social se tomó en cuenta para el análisis de datos y para desarrollar las conclusiones.

En la investigación el tema de reinserción social se aborda teniendo en cuenta un enfoque sistémico, concibiéndose como reinserción social el lograr que el adolescente retorne a su estado anterior, es decir que regrese a la vida extra penitenciaria, que el infractor regrese a un estilo de vida socialmente estable, la misma que englobe no solamente una dimensión de una conducta que le corresponde a una persona que deje de delinquir; sino, a una dimensión donde el adolescente se reintegre a la sociedad dejando atrás la condena que ha cumplido o que le haya sido redimida y que conlleve a dejar de lado los prejuicios que han sido asociados a esta condena.



Para el análisis de los datos que se obtuvieron, estos se dividieron en tres categorías: Una primera que comprende los factores que coadyuvan a la intervención social; una segunda que comprende los factores que sirven de obstáculo a la intervención social y por último, las tácticas de intervención social aplicadas en los adolescentes que tienen responsabilidad penal. La aplicación de estas medidas y sanciones para lograr la reinserción social de los adolescentes que tienen responsabilidad penal que impone el Juzgado del distrito penal de Esteli, no poseen espacios donde los adolescentes puedan desarrollar sus habilidades de índole social como la comunicación asertiva, habilidad en resolución de conflictos, así como inculcar el respeto a las autoridades y otras habilidades que se logran experimentando nuevas formas de convivencia que coadyuven a la reinserción social del adolescente.

Beltrán y Molina (2011) en Ecuador, en su investigación Medidas Socio educativas y su Aplicación de acuerdo a la Gravedad de los Delitos Cometidos por Menores Infractores, concluyeron luego del análisis respectivo de las respuestas recibidas en las encuestas realizadas a menores infractores, la mayoría de encuestados que eran menores infractores, abogados, Jueces especializados en casos de Niños y Adolescentes, Fiscal especializado en delitos de menores infractores, y el Director del Dinapen Coptopaxi, conocen sobre todo el procedimiento de juzgamiento y la aplicación de las medidas socio educativas que se imponen a los adolescentes infractores de la ley penal, ya que estos requieren un procedimiento especial para realizar su juzgamiento. Se concluye que un gran sector de personas que contestaron las encuestas considera que las actuales medidas socio educativas no contienen todas las necesidades de rehabilitación ni tampoco subsanan el daño que se ocasiona a la víctima, en vista de que estos no consiguen una rehabilitación completa que les permita reinsertarse en la sociedad. Además, en el análisis se establece que las personas encuestadas sugieren que las medidas socio educativas se apliquen con mayor énfasis a su situación, en otras palabras, se debe determinar los factores que conllevan a cometer infracciones y luego hacer un estudio concienzudo que logre una sanción adecuada acorde con su situación. El estudio señala además que el actual Código de Los Niños y Adolescentes necesita ser reformado sobre todo respecto el capítulo referente a las medidas socio educativas. En general las personas encuestadas, están de acuerdo que se apruebe un proyecto de ley que permita reformar el capítulo respecto a la aplicación de las medidas socio educativas, teniendo en cuenta que estas se apliquen de acuerdo a la gravedad de los delitos cometidos.



### 2.1.1.2 Investigaciones nacionales

Rengifo (2015) en su Tesis Tratamiento de los menores de catorce años de edad que cometen infracciones contra la ley penal en la zona judicial de Huánuco 2015; señala que los Magistrados de esta zona no realizan una adecuada aplicación de las normas del Código de los Niños y Adolescentes. Hay que analizar en forma concreta y en detalle los delitos que se cometen y la crisis en las familias involucradas. Cuando se aplican las medidas socio educativas es necesario fortalecer el respeto de los niños y adolescentes para promover su integración en el seno de la familia y de la sociedad; se debe respetar también instituciones y doctrinas del Derecho Civil y de la Constitución, evitando vulnerar los derechos fundamentales del niño y del adolescente, garantizando el derecho a la vida, a la integridad física y a la libertad personal, propugnando que la sociedad los trate con el debido respeto que merecen, resaltando su dignidad, aplicando en forma permanente el principio del interés Superior de Niño. El Magistrado de Familia en su desempeño cunado interponga Medidas socio educativas o de protección, debe actuar con eficiencia con la finalidad de evitar conductas delictivas por parte de los menores de catorce años. Es también importante la actuación del Ministerio Público al realizar las investigaciones, de tal manera que aporten todos los medios probatorios que sustenten sus argumentos sobre los delitos que se cometen. Los Jueces, en este caso de Familia deben tener pleno conocimiento de las reglas que establece el Código vigente para de esa manera robustecer el respeto de los menores estableciendo vínculos con los derechos Humanos. El código de los Niños y Adolescentes y las leyes que se encuentran vigentes a fin de que se contraste la teoría con la práctica. Es importante tener en cuenta también que a los menores que infringen la ley penal se le brinde apoyo psicosocial o psicológico, con la finalidad de que reciban terapia para que mejoren su convivencia social y no decidir en forma ilegal o arbitraria privándolos de su libertad; al menor se le debe tratar con el debido respeto ya que en la doctrina referente a la protección integral se le considera al menor como un sujeto de derecho. Respecto a los lineamientos que establece el Estado, estos deben ser los más adecuados, debe existir una previa coordinación entre la Gerencia de Centros Juveniles y la Presidencia del Poder Judicial con la finalidad de que los menores de catorce años de edad participen en las diferentes actividades pedagógicas del equipo multidisciplinario, garantizando de esta manera la formación del menor mediante la formación física y psicológica, se debe inculcar y fomentar los valores que contribuyan a ser personas honestas.

Sin embargo, lo más importante es que los Magistrados de Familia tramiten y resuelvan los conflictos jurídicos que se originan, en tanto que los Gobiernos Locales y las otras Instituciones velen por la protección del menor con la finalidad de que este se comporte de la mejor manera dentro de su entorno familiar, otorgándoles además las medidas socio educativas según lo señala el Código en el artículo 217 mediante la amonestación, la libertad asistida y la prestación de servicios a la comunidad.

Portocarrero y Talledo (2015) en Internamiento en adolescentes infractores a la ley penal en la ciudad de Iquitos 2011-2013, sostienen que la medida socio educativa de internamiento se debe aplicar como última ratio, debido a que el aplicar esta medida implica una restricción al libre tránsito, y si se aplica debe establecerse el plazo de cumplimiento, considerando el período mínimo que el juez de familia considere pertinente. La medida de internamiento según está establecido no debe exceder de seis (06) años, siendo el límite mínimo de dos (02) días vía remisión; y, según se señala en el artículo 236° del Código, se aplica cuando se trata de un acto doloso que se encuentra tipificado en el Código Penal, siempre que la pena exceda a cuatro años; si se incumple en forma reiterativa la perpetración de otras infracciones graves; o, cuando se incumple en forma injustificada o en forma reiterada la medida socio educativa impuesta. Las sentencias judiciales con medidas socio educativas de internamiento emitidas por los Juzgados Especializados de Familia de Maynas, cometidas por los adolescentes infractores a la ley penal fueron: a) amonestación, 02 sentencias que equivalen al 0.8% de los cuales 01 se expidió el año 2011, 01 el año 2012 y 00 el año 2013 b) Prestación de servicios a la comunidad, 213 sentencias que equivalen al 79.4% de los cuales 77 se expidieron el año 2011, 71 el año 2012 y 65 el año 2013. c) Libertad asistida, cero sentencias d) Libertad restringida, cero sentencias e) Internamiento, 53 sentencias que equivalen al 19.8% de las cuales 17 se expidieron en el año 2011, 21 el año 2012 y 15 el año 2013. En los años 2011 al 2013, los Juzgados Especializados de Familia de Maynas, expidieron 53 sentencias con medida socioeducativa de internamiento de menores infractores a la ley penal de las cuales 17 sentencias que equivalen al 32% corresponden al año 2011, 21 sentencias que equivalen al 40% al 2012 y 15 sentencias que equivalen al 28% al año 2013.

Benavides y Quispe (2017) en Factores Jurídico – Sociales en la comisión de actos de infracción a la ley penal en los adolescentes de

las provincias de Puno y San Román, período 2014 a 2015 - propuesta de solución; precisa que en el estudio se ha logrado establecer los factores de incidencia jurídica y social en la comisión de actos violatorios de la ley penal, las cuales permitirán establecer políticas públicas relacionados con el tema y de esta manera disminuir la tasa de comisión de actos de infracción a la ley penal. Se ha logrado establecer cuáles son los factores normativos en la comisión de actos que violan la ley penal en los casos de menores infractores realizando un análisis comparativo del Código de los Niños; se determinó la carencia de programas orientados a los adolescentes en situación de riesgo, se comprobó la existencia de una diversidad de programas a nivel nacional, pero en la región de Puno y San Román existen muy pocos debido a la falta de presupuesto por parte del Gobierno Central; hay carencia de programas en ambas provincias y los pocos programas que existen, no cumplen con sus funciones debido a la falta de presupuesto. Se determinó los factores sociales que influye en la comisión de actos violatorios de la ley penal para el caso de menores de las provincias de Puno y San Román durante los años 2014 y 2015, siendo estos la irregular tipología de la familia, los bajos ingresos económicos, el inadecuado entorno de amigos, el deficiente nivel educativo. Sobre la irregular tipología de la familia, se observó que el 80% de menores infractores tenía una irregular tipología familiar, dentro de las cuales se tenía una familia desintegrada, incompleta, que había sido reconstituida y que asimismo era disfuncional, llegándose a comprobar que la existencia de una irregular tipología familiar era un factor social para que se cometan actos donde se infringía la ley penal por parte de los adolescentes de las provincias de Puno y San Román. Sobre el bajo nivel económico se obtuvo que el 73% de adolescentes que cometen infracciones proviene de hogares de bajo nivel económico, comprobándose de esta manera que el bajo nivel económico es un factor social que influye en la comisión de actos de infracción a la ley penal para adolescentes de las provincias de Puno y San Román. Acerca del inadecuado entorno amical, se observó que el 90% de adolescentes infractores presentan un inadecuado entorno amical como un factor de carácter social en la comisión de actos en donde se ha infringido la ley penal por parte de los menores y adolescentes de las provincias de Puno y San Román. Sobre el deficiente nivel educativo, se obtuvo que el 60% de menores y Adolescentes que han cometido infracciones a la ley penal presentan un deficiente nivel educativo, encontrando adolescentes cuyo nivel educativo no les corresponde y también los que desertaron, comprobándose que el deficiente nivel educativo es un factor social que incide en la comisión de actos de infracción a la ley penal por adolescentes de las provincias de Puno y San Román.



## 2.2. Bases teóricas

### 2.2.1. Adolescentes en conflicto con la ley penal

#### **Generalidades**

El niño y el adolescente constituyen la parte más importante de nuestra población; ellos constituyen el futuro de nuestro país el cual se ha formado en base a principios y valores acorde a la estabilidad de índole social, patrimonial y familiar.

Se debe desatacar que la actual Constitución señala derechos de este grupo en el Art. 5 de la Constitución en el que se precisa que la Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono

La niña, niño y adolescente tienen derecho a un desarrollo integral, el cual comprende un proceso de crecimiento, gestación y desarrollo de su intelecto y de sus capacidades, habilidades, potencialidades y aspiraciones, en un ambiente familiar, escolar, social y comunitario lleno de afectividad y seguridad. Este entorno es el que va a permitir satisfacer sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, siempre con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Consecuentemente se manifiesta que los niños, niñas y adolescentes disfrutan de los derechos que son comunes a todos los seres humanos, como es el respeto a la vida, a la libertad de expresión, de opinión y movimiento, el derecho a la no discriminación, libertad de asociación, entre otros, especialmente de aquellas facultades específicas para su edad.

En consecuencia es deber del Estado que adopte las medidas que sean necesarias para que se cumplan dichas obligaciones, se busca su atención prioritaria, garantizando nutrición, salud, educación y cuidado, brindando protección contra la explotación laboral que es frecuente, brindando protección contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual; uso de sustancias estupefacientes o psicotrópicos, consumo de bebidas alcohólicas y sustancias nocivas para su desarrollo y salud; a la influencia negativa a través de programas o mensajes de medios de comunicación de cualquier tipo, que promuevan la violencia, discriminación racial o de género, para lo cual el Estado limitará y sancionará el incumplimiento de estos derechos

En conclusión El Estado tiene que indagar todas las formas posibles que efectivicen y garanticen el cumplimiento de todos y cada uno de los derechos

que han sido reconocidos a los niños, niñas y adolescentes, a través de políticas del gobierno y organismos institucionales que ejecuten dicha labor.

#### 2.2.1.1 Definición de adolescente

Adolescente, para efectos legales según lo señala el Código de los Niños y Adolescentes es toda persona comprendida desde los doce años hasta que cumple los dieciocho años de edad. Esta definición concuerda con el artículo 1° de la Convención sobre los Derechos del Niño, que considera al niño como todo ser humano menor de dieciocho años de edad; en consecuencia, incluye al adolescente.

El Código de los Niños y Adolescentes establecen una división entre niño y adolescente. Niño es todo ser humano que comprende desde la concepción hasta que cumple los doce años de edad y adolescente desde que cumple los doce años hasta que cumple los dieciocho años de edad.

#### 2.2.1.2 Definición de adolescente infractor a la ley penal

El CNA define al adolescente infractor en el artículo 183° precisando que es aquel cuya responsabilidad se ha determinado como autor o partícipe de un hecho penado que se encuentra tipificado como delito o falta en la ley penal.

#### 2.2.1.3 Edad mínima de responsabilidad penal (EMRP)

La regla 4 de las Reglas de Beijing, respecto a la EMRP recomienda respecto a la edad mínima, que esta no debe fijarse a una edad demasiado temprana pues debe tenerse en cuenta las circunstancias que acompañan su madurez no solo emocional; sino también, mental e intelectual.

Concordante con esta recomendación El Estado peruano mediante Decreto legislativo 1348 del 6 de enero del año 2017, aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, el cual señala en el artículo primero sobre la responsabilidad penal especial que la edad mínima de responsabilidad penal es la edad de catorce años.

#### 2.2.1.4 Perfil del adolescente infractor

El año 2007 el Banco Mundial publicó un estudio titulado El Potencial de la Juventud: Políticas para jóvenes en situación de riesgo en

América Latina y el Caribe; este estudio se centra en aquellos jóvenes que son considerados de alto riesgo, que son aquellos que tienen factores en común y que son los que los llevan a generar conductas nocivas y también a generar experiencias que son nocivas para ellos mismos y en consecuencia para la sociedad. Estas conductas y también las experiencias no solo afectan a quienes se exponen al riesgo en este caso los jóvenes, sino también a la sociedad en general y por ende a las futuras generaciones pudiendo observar entre estas conductas: el abandono a la escuela sin haber aprendido lo básico; estar sin empleo en consecuencia no trabajan ni estudian, el abusar de sustancias adictivas; involucrarse en conductas violentas, el inicio de una actividad sexual muy precoces y también el realizar prácticas sexuales riesgosas. El informe señala las razones por las que deberían existir políticas públicas diferenciadas. Nos dice que la conducta negativa de las personas comienza en la juventud, pero también algunos empiezan a participar en estas actividades violentas en la etapa de la adultez, que también hay niños que abandonan la escuela y que la mayoría de las personas realiza por primera vez este tipo de conductas inadecuadas entre los 12 y 24 años de edad. Señala también que está demostrado que practicar estrategias de mano dura como es el incremento de internamiento en centros de rehabilitación de los jóvenes, o el hecho de juzgar a los jóvenes en Tribunales similares a los adultos, fomenta la delincuencia.

La Defensoría del Pueblo sobre el tema de menores infractores, publicó en el año 2000 el Informe N° 51 titulado: El Sistema Penal Juvenil en el Perú: Análisis Jurídico social"; donde se refiere al perfil del adolescente que es privado de la libertad, el cual tiene un promedio de 15 a 17 años, asimismo que proviene de familias que se han desintegrado, además muestra bajos recursos económicos, presenta escasa educación y desempeña labores ambulatorias. Son adolescentes que han ingresado al proceso de criminalización penal juvenil; las conductas delictivas han sido investigadas por la policía nacional y también por el Ministerio Público y en consecuencia fueron sentenciados con una medida de internamiento en un centro juvenil; sin embargo, se da una situación de adolescentes que infringen la ley penal, pero por su ubicación ya sea social o económica, no ingresan a ser procesados y no se les interna en un centro juvenil. Entonces está claro que el sistema penal juvenil es también selectivo tal como sucede en el sistema penal de adultos.

En el año 2007, siete años después, La Defensoría elabora un nuevo informe, el informe defensorial 123 titulado La Situación de los Adolescentes Infractores de la Ley Penal Privados de la Libertad; donde se señala que de acuerdo a los informes proporcionados por la Gerencia de Centros Juveniles, la tasa de reincidencia en el sistema



cerrado es del 7.4% y que, estos informes se referían solo a las conductas que fueron realizadas por el adolescente hasta los 18 años, no hay información que permita afirmar que una vez que se cumple la medida socio educativa, se volvía a cometer una conducta delictiva. De la totalidad de resoluciones judiciales en los que se dicta sentencia a los adolescentes por la comisión de infracción a la ley penal, el 73.3% se relacionó con el internamiento y solo el 26.7% con medidas no privativas de la libertad. Los adolescentes que son privados de la libertad presentan en común una serie de características personales y socio económicas siendo estas: que la gran mayoría, el 70.4% se encuentra entre los 16 a 18 años. Además el 7% de estos adolescentes infractores mantiene una relación conyugal de convivencia o de matrimonio; el 4.9% ha procreado un hijo y el 79.3% ha desempeñado una actividad laboral antes de que cometa una infracción; siendo esta actividad laboral relacionada con la prestación de servicios, agricultura, como vendedor ambulante o en construcción civil.

El año 2012 la Defensoría del Pueblo elabora un nuevo informe sobre el Sistema Penal Juvenil donde se señala que del total de resoluciones judiciales que sentencian a un adolescente por la violación de la ley penal, al 64.5% se dictó internamiento y al 35.5% medidas no privativas de la libertad; y la edad de los adolescentes infractores de 17 años es el 32.9% y 16 años el 24.3%. El nivel de reincidencia dentro del sistema cerrado es del 8.7%; aquí se considera solo la comisión de delitos en menores infractores al cumplir los 18 años de edad

#### 2.2.2 Justicia penal especializada para adolescentes en conflicto con la Ley Penal

Unicef en su publicación *Innocenti Digest 3 - Justicia Juvenil*, publicada en el año 1997; señala que no existe una línea que divida en forma clara y definida, entre las corrientes filosóficas y los métodos en los que se basa un sistema de justicia penal en forma general, y el sistema que se debe aplicar a los jóvenes.

La diferencia está en considerar y darle importancia al castigo que se le aplica a los que delinquen y la reintegración social del infractor en el segundo. De tal manera mientras que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos-PDCP carece de indicaciones u obligaciones en relación a las sentencias para adultos, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989-CDN establece una cantidad de limitaciones (ej. la prohibición de la pena de

muerte y de cadena perpetua prohibiendo además la encarcelación) y requiere tal como está propuesto en las Reglas de Beijing, que la detención, así como el encarcelamiento o la prisión de un menor, se utilicen tan sólo como medida de última ratio y durante el período más breve. En su Artículo 40.4, la CDN propone una variedad de medidas alternativas que es necesario considerar y que pueden ayudar a evitar se emitan sentencias que conllevan la privación de la libertad.

El Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño-CASACIDN publicó el año 2006 un documento de UNICEF donde se plantea ¿Qué es el Sistema Penal? y sostiene que la justicia penal adolescente es un sistema de administración de justicia que se caracteriza por extender los derechos y garantías que debe tener el debido proceso a los adolescentes que son acusados de participar en la comisión de un ilícito penal, señalan que lo que caracteriza a todo sistema penal de adolescentes es su finalidad educativa y también sancionadora de la pena que se impone; la misma que en primer término persigue la reparación del daño causado en cualquier estadio del procedimiento y que trae como consecuencia el archivo de la causa y, en segundo lugar aconseja al menor sobre la restricción de derechos posible al momento de imponer una sanción, siendo la privación de la libertad la última ratio siempre y cuando se trate de infracciones demasiado graves.

Guzmán (s.f.) en: Comentarios al Código de los Niños y Adolescentes, justicia especializada, jurisdicción y competencia; señala que existe una especial situación de incapacidad e inimputabilidad de los niños y adolescentes; esta situación determina que en materia de los procesos judiciales está se encuentre a cargo de organismos y/o juzgados especializados que conforman una administración de justicia especial, determinada no solo por el hecho de que en efecto se trata de menores, sino que por este motivo se orienta fundamentalmente a hacer realidad. en cuanto se trata de niños y adolescentes, el principio de igualdad ante la ley.

#### 2.2.2.1. Diferencia entre el sistema de justicia penal para adultos y la justicia penal adolescente

LA CASACIÓN considera que la diferencia radica en que la justicia penal adolescente está por encima de toda la educación y la reinserción social del menor infractor, obligando a establecer procesos céleres y ágiles y asimismo, disponer de un abanico amplio de medidas socio educativas que permitan que se cumpla con esa finalidad.

La justicia penal para adolescentes establece además una serie de restricciones, donde se incluye que está prohibido aplicar la pena de muerte y el encarcelamiento a cadena perpetua. La detención y posterior encarcelamiento del adolescente debe utilizarse como última ratio solo para delitos graves y siempre por el menor tiempo posible. Otra característica que diferencia al proceso penal de adolescentes con el de adulto, es que existe la posibilidad de no iniciar el procedimiento, suspenderlo o resolverlo en forma anticipada si es que se estima que puede ocasionar al menor de edad un perjuicio mayor al que el haya ocasionado, existiendo también la posibilidad de que participe en un programa de mediación para reparar el daño o conciliar con la víctima. La posibilidad que se excluya la publicidad en el juicio oral; la confidencialidad respecto a su identidad, y la intervención de sus padres o sus representantes; además debe incluirse estudios psicosociales que permitan orientar al Juez a la hora que determine la medida a imponer dentro del marco de la ley o la corta duración de la prisión.

#### 2.2.2.2 Parámetros sobre la justicia penal juvenil, según el Tribunal Constitucional.

En la resolución recaída en el expediente N° 03247-2008-PHC/TC, el Tribunal Constitucional (TC) señaló los estándares de derechos humanos y de derechos del niño que todo sistema de responsabilidad penal juvenil deberá cumplir. Enfatizó además que ningún sistema penal será capaz de solucionar esta situación si es que no se desarrollan políticas de prevención que logren socializar e integrar a los menores con sus familias, con el colegio y con su comunidad. El colegiado sostuvo de esta forma que toda ley de responsabilidad penal juvenil es jurídicamente

concurrente con el derecho internacional de los derechos humanos, siempre que dicho sistema cuente con normas que regulen en forma especial esta materia, que tenga una naturaleza garantista, de respeto al imperio de la ley y cuya aplicación recaiga en instituciones especialmente diseñadas para este fin.

De igual manera el Tribunal Constitucional considera que la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 desde ya representa un cambio de paradigma, al superar aquellas doctrinas paterno – autoritarias, por todo un sistema de protección integral donde se da preferencia el interés superior del niño. Este interés tiene como eje que se tenga una concepción del niño como sujeto de derechos pero con obligaciones, de acuerdo con su edad y nivel de desarrollo. Por consiguiente, el TC cree que la privación de la libertad del niño es posible como una medida de última ratio, a través del desarrollo de un proceso con todas las garantías del debido proceso y acceso a la justicia. Dicho marco legal según el TC debe respetar los principios de igualdad y no discriminación, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo. Señala asimismo, que el Código de los Niños y Adolescentes reconoce los principios especiales que aseguran el respeto a los derechos del adolescente, incluyendo la excepcionalidad de las medidas de privación de libertad e internamiento, así como la adopción de medidas socio educativas; incluyendo el respeto a los derechos de defensa, de las garantías procesales, así como de la confidencialidad y de la reserva del proceso.

Bajo esta perspectiva, es importante resaltar que si bien el TC ya había establecido en el caso José Luis Ureña (Expediente N° 05954-2007-PHC/TC) cuales son los parámetros tanto generales así como los específicos que se deben respetar en materia de tratamiento penitenciario a reclusos de categoría adulta, esta nueva sentencia, contribuye a establecer de manera íntegra los mínimos estándares que todo sistema judicial debe promover con la finalidad de respetar la dignidad del procesado y en consecuencia promover, no tan sólo la



rehabilitación sino también la reinserción del infractor a la comunidad. En términos generales se debe señalar que el TC en esta nueva sentencia, desarrolla en primer lugar el principio del interés superior del niño, principio que además de estar regulado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, también está contenido en la Convención de los Derechos del Niño y en otros instrumentos internacionales, y que según el TC se orienta a satisfacer íntegramente los derechos del niño. En esta dirección, teniendo en cuenta la doctrina con la que se cuenta, vale la pena mencionar que lo fundamental de este precepto está en la naturaleza de ser el principio rector en toda decisión que conlleve el bienestar y desarrollo integral del niño o del adolescente. Por lo que resulta primordial que los jueces y demás operadores de justicia tengan en cuenta su aplicación. Del mismo modo, el TC recogiendo las disposiciones principales de los distintos instrumentos internacionales de derechos humanos que abordan el tema de la responsabilidad penal juvenil, que establece el respeto a los principios de igualdad, principio al derecho a la vida, el derecho a la opinión del niño, al debido proceso; entre otros, como los principios rectores que este sistema de justicia especializado debe tener en cuenta y obedecer. Finalmente hace énfasis en la condición del niño y el adolescente como sujetos de derechos, posición que es parte de lo que hoy en día se conoce como la doctrina de la protección integral, estableciendo que es necesario que el Estado adopte políticas de prevención que logren socializar e integrar a los niños con su familia, con su colegio y en general con su comunidad; que la aplicación de la justicia juvenil sea el último elemento de una política integral en materia de infancia y adolescencia. Se considera que esta sentencia representa un avance en materia de la justicia penal juvenil, que si bien, en nuestro país hay normas claras respecto al desarrollo de un sistema de justicia especializada para niños o adolescentes infractores de la ley penal, básicamente se tiene un Código de los Niños y Adolescentes que contiene a nivel normativo las pautas generales al respecto; la realidad nos demuestra que el compromiso en materia de tratamiento a



adolescentes infractores requiere una amplia participación y planificación estatal.

### 2.2.2.3 Modelo de justicia juvenil restaurativa

#### 2.2.2.3.1 Concepto de justicia restaurativa

El Consejo Nacional de Política Criminal-CONAPOC, en su Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal 2013-2018; señala que es una justicia en la que se trata con una atención interdisciplinaria a los adolescentes que cometen una infracción a la ley penal, la misma que se compone de las siguientes dimensiones: a) Una orientación diferenciada con una mayor probabilidad de reinserción para el adolescente b) Una restauración del daño causado no solo a la víctima sino también a su familia, c) Restauración de la perturbación social que se ocasionó con su conducta negativa, esto con miras a una participación de las instituciones públicas y privadas bajo un aspecto restaurativo

#### 2.2.2.3.2 Antecedentes históricos

Chamorro (2016) precisa que su aparición en la legislación de algunos países se relaciona en forma directa con el avance de nuevas corrientes de pensamiento como la victimología, en la que se llama la atención sobre el demasiado interés sobre el victimario y el olvido de la víctima, quien es la que termina soportando el mayor peso de las consecuencias del delito. No obstante, los orígenes de esta justicia se pueden indagar en culturas muy antiguas, sobre todo en las culturas indígenas en las que predomina la idea de lo comunitario sobre la del individuo. Se reconoce que el ofensor es uno de los miembros de la comunidad y en consecuencia su exclusión perjudica a los intereses y a la supervivencia del grupo, así pues, la forma de resolver el delito es obligar al infractor

que repare el daño, se le debe mantener dentro de la comunidad y lograr una restauración de la relación con la víctima.

La justicia restaurativa como práctica existía desde hace muchos siglos en diferentes pueblos autóctonos de Nueva Zelanda, Australia, Canadá, Norteamérica. En La Declaración de Viena sobre la Delincuencia y la Justicia: Frente a los Retos del Siglo Veintiuno (2000), motivó que se diseñaran políticas, procedimientos y programas de justicia restaurativa que sean respetuosos de los derechos, a las necesidades y a los intereses de las víctimas, de los delincuentes, de las comunidades y de todas las demás partes.

En América del Sur, es posible rastrearla apenas desde hace unas tres décadas, cuando en el año 1974 en Ontario - Canadá, dos jóvenes acusados de actos vandálicos fueron llevados a un encuentro entre ofensores y víctimas. Este encuentro fue originado por un integrante de la secta Menonita quien propone al juez que le permita facilitar este encuentro y que los acusados realicen un informe sobre las consecuencias de sus actos en las víctimas. Este se registra como un caso exitoso y abre el camino para este tipo de justicia.

La Justicia Restaurativa surge como consecuencia de la evolución de los pensamientos ideológicos de la sociedad los cuales sostienen que en la actualidad se ha dejado de lado a la víctima dentro de un proceso penal y se concentra solamente en imponer un castigo al infractor, por lo que surge la justicia restaurativa como una forma de contrarrestar este modelo de justicia antiguo, aunque los inicios de justicia Restaurativa se pueden comprobar principalmente en culturas indígenas antiguas; y ahora, en América del Sur ya se ha puesto en práctica este nuevo modelo de justicia mostrando resultados muy favorables, por lo que programas de justicia restaurativa ya se han implementado en las normativas de varios países.

#### 2.2.2.3.3 Significación de justicia

La justicia es un valor que se ha convertido en una de las principales indagaciones de la humanidad y es el motor de la dinámica pacífica de las relaciones sociales, es así que las revoluciones violentas y pacíficas, se han dado teniendo como norte el cambiar situaciones y relaciones injustas; sin embargo, lo complejo del tema hace que no exista una única visión de lo que significa y de dónde emana.

En un inicio, la discusión académica sobre las fuentes de la justicia planteó la alternativa entre la justicia que provenía de lo divino y por ende, muy atada a la religión, versus la visión lusnatural que plantea

que la justicia es inherente, natural en los seres humanos y por ende se da en forma espontánea en las relaciones sociales, en las que el buscar la igualdad y la libertad están siempre presentes, plantean además que la idea de lo justo proviene de la moral y de las costumbres.

La discusión académica alrededor del concepto de justicia y sus fuentes es amplia; sin embargo, es posible que se haga una categorización amplia y reducirla a la tensión en términos de que si es natural (lusnaturalista), o si es un ejercicio de la razón (Positivismo). La visión positivista, tiene una gran influencia de la visión filosófica; se sostiene que es necesario implantar reglas para que se logre el control social y la justicia, que en su estado natural los humanos no optan por valores de justicia y que por ende, es necesario desarrollar una doctrina jurídica y depurar los procesos para su aplicación, pues lo justo se logra a través del ejercicio racional de la argumentación y es esta la vía para mantener la paz en la sociedad.

De esta manera pues, se llega a la conclusión de que las leyes son el mejor instrumento para buscar la justicia, y se confía en su sustento racional para que de esta manera se pueda resolver el problema de la injusticia.

#### 2.2.2.4 Modelos de justicia

Chamorro (2016) señala que teniendo en consideración las bases para aplicar la justicia es posible que se identifiquen los siguientes modelos de Justicia:

##### 2.2.2.4.1 Justicia retributiva

Tiene como hipótesis principal el castigo a la infracción de la ley, y acepta una sociedad de sujetos que se regula por un contrato social. Se orienta principalmente al tratamiento que se debe dar al victimario y dejando de lado la víctima. Esta justicia se basa en un enfoque retroactivo y utiliza elementos como las cortes de justicia, las leyes para los criminales y los tribunales internacionales, para luchar contra la impunidad y así evitar futuras violaciones de derechos. Conserva un elevado nivel de preocupación ya que el delito se entiende como una acción contra del Estado y se desentiende de la relación entre las personas y del origen social del conflicto.

##### 2.2.2.4.2 Justicia distributiva

Este modelo se concentra en forma específica en los aspectos económicos que se dan en las relaciones sociales siendo su finalidad darle a cada parte lo que le corresponde justamente de los recursos de los que se disponen dentro de los procesos, precisa que se debe regular la práctica económica para neutralizar la desproporcionalidad de las clases sociales que se adueñan del precedente social.

##### 2.2.2.4.3 Justicia reparativa

Es conocida también como compensatoria. Se encarga de restituir a las víctimas lo que se ha despojado por consecuencia del conflicto. Estas



indemnizaciones pueden ser en forma individual o colectiva y pueden ser económicas o no. El primordial aspecto de esta justicia es tratar de que el infractor tome conciencia del daño que ha ocasionado a la víctima y la compensación se puede evidenciar con el arrepentimiento que se comprueba del agresor.

#### 2.2.2.4.4 Justicia restaurativa

Se centra en la dimensión social del delito. Su búsqueda primordial es restaurar el lazo social que se ha dañado por el acto criminal en un proceso de reparación y reconciliación entre la víctima y el infractor, con la mediación de la comunidad. Debate el modelo jurídico y apela al conocimiento y resolución de los conflictos entre sujetos concretos de comunidades concretas. Se le da a la víctima el papel protagónico a quien se le repara el daño y se responsabiliza al victimario, además se le da la oportunidad de deshacer el daño y que se reconcilie con la sociedad.

#### 2.2.3 Proceso penal seguido a favor del adolescente infractor.

Solano (s.f.) señala que el Perú ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990, con Resolución Legislativa N° 25278, en consecuencia el Código de los Niños y Adolescentes se ajusta a los principios de protección integral siendo sus aspectos fundamentales: a) Los niños y adolescentes ya no son objetos de compasión y también de represión, sino que ahora son sujetos de derechos y; b) Se establece toda una normatividad que se aplica exclusivamente para el adolescente infractor pasible de medidas socio educativas, las que son perfectamente diferenciadas del niño o adolescente cuya situación es un presunto estado de abandono sujeto a medidas de protección.

En éste panorama el Código de los Niños y Adolescentes prevé todo un procedimiento especial para sancionar las infracciones, este procedimiento señala diversas etapas, teniendo en cuenta que el Estado es garante de un sistema de



administración de justicia especial para los niños y adolescentes y que los casos sujetos a resolución en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos.

#### 2.2.3.1 La investigación preliminar

De acuerdo con el Código de los Niños y Adolescentes, el adolescente sólo podrá ser detenido por mandato judicial o aprehendido en caso de flagrante infracción, en el primer caso el adolescente detenido deberá ser puesto a disposición inmediatamente ante el Juez especializado de Familia. En el segundo caso cuando los hechos no revistan gravedad, se haya verificado el domicilio del adolescente presunto infractor y sus padres o responsables se comprometan a conducirlo ante el fiscal cuando sean notificados, personal PNP podrá confiar la custodia del adolescente a sus padres; en caso contrario, es decir cuando ha mediado violencia o grave amenaza a la persona agraviada en la comisión de la infracción o no hubieran sido habidos los padres, la Policía conducirá al adolescente infractor ante el Fiscal en el término de veinticuatro horas, acompañando el informe policial.

Si fuera el caso, el Fiscal procederá a tomar la declaración del adolescente presunto infractor en presencia de sus padres o responsables (si son habidos) y de su abogado defensor; así como del agraviado y de los testigos.

En mérito de las diligencias antes señaladas el Fiscal puede:

1. Solicitar la apertura del proceso penal a favor del adolescente presunto infractor.
2. Si considera que el hecho materia de investigación no constituye infracción, puede ordenar el archivamiento del caso.
3. Disponer el archivamiento de los actuados si considera que la infracción no reviste gravedad y el adolescente hubiere obtenido el perdón del agraviado, por habersele resarcido el daño.

#### 4. Disponer la remisión.

Si el Fiscal de Familia opta por denunciar al adolescente, su denuncia deberá contener un breve resumen de los hechos y deberá acompañar las pruebas reveladoras de la existencia de la infracción y los fundamentos de derecho; asimismo el fiscal debe solicitar las diligencias que deban de actuarse.

#### 2.2.3.2 Proceso judicial

El Juez, en mérito a la denuncia, expedirá la resolución motivada declarando promovida la acción y dispondrá que se tome la declaración del adolescente en presencia de su abogado y del fiscal, determinará su condición procesal que puede ser la entrega a sus padres o responsables ó, el internamiento preventivo. En éste último caso la orden será comunicada a la Sala Superior.

Para que el Juez determine el internamiento preventivo del presunto infractor, deben existir tres presupuestos:

1. Suficientes elementos probatorios que vinculen al adolescente como autor o partícipe de la comisión del acto infractor.
2. Riesgo razonable de que el adolescente eludirá el proceso.
3. Temor fundado de destrucción u obstaculización de pruebas.

Contra éste mandato procede el recurso de apelación. Este es concedido en un solo efecto, formándose el cuaderno correspondiente, el que debe ser elevado por el Juez dentro de las 24 horas de presentado la impugnación, bajo responsabilidad. La sala se pronunciará en el mismo término, sin necesidad de vista fiscal.

La resolución que declara promovida la acción penal señalará día y hora para la diligencia única de esclarecimiento de los hechos, la que se realizará dentro del término de treinta días, con presencia del Fiscal y el abogado. En ella se tomará la declaración del agraviado, se actuarán las pruebas emitidas y las que surjan en la diligencia, el alegato del abogado de la parte agraviada, el alegato del abogado defensor y su auto defensa. Las pruebas se ofrecerán hasta cinco días hábiles antes de la diligencia.

Si el adolescente, luego de haber sido debidamente notificado no comparece a la diligencia sin justificación, el Juez fija nueva fecha dentro del término de cinco días. De no concurrir por segunda vez, el Juez ordenará la conducción del adolescente por la Policía Nacional.

Realizada la diligencia única de esclarecimiento de los hechos el Juez remitirá al Fiscal por el término de dos días, los autos para que emita opinión, en la que exponga los hechos que considere probados en el juicio, la calificación legal, la responsabilidad del adolescente y solicite la medida socio educativa necesaria para su reintegración social. Emitida ésta, el Juez en igual término expedirá sentencia.

#### 2.2.3.3 Medios impugnatorios

El artículo 219 del Código de los Niños y Adolescentes establece que la sentencia será notificada al adolescente, a sus padres o responsables, al abogado, a la parte agraviada y al Fiscal, quienes pueden apelar en el término de tres días, salvo que se imponga al adolescente la medida socio educativa de internación, la cual le será leída. En el caso de ser impugnada, la sentencia no puede ser reformada en perjuicio del apelante, pudiendo la parte agraviada apelar únicamente en el extremo de la reparación civil o la absolución. Admitido el recurso de apelación el Juez elevará los autos dentro de 24 horas contadas desde la concesión

del recurso. La apelación no suspende la ejecución de la medida decretada.

#### 2.2.4 Garantías del proceso penal seguido al adolescente infractor

La Convención sobre los Derechos del Niño exige que en el sistema de responsabilidad penal se contemplen las garantías del debido proceso sustancial y formal de los adultos más las garantías específicas que corresponden a los adolescentes en razón de su edad.

Por su parte el Código de los Niños y Adolescentes establece que en los procesos judiciales que se sigan al adolescente infractor se respetarán las garantías de la administración de justicia consagradas en la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de los Niños y Adolescentes.

Un proceso con las garantías debidas significa el derecho reconocido a toda persona acusada de haber cometido un delito, a gozar de los beneficios de tener un juicio justo. Algunos de sus elementos entran en juego antes del propio juicio: el derecho a ser informado claramente sobre los cargos que se le imputan; el derecho a la presunción de inocencia; el derecho a no estar obligado a confesar o a presentar pruebas incriminatorias; el derecho a recibir asistencia legal para la preparación del juicio y el derecho a que el asunto sea tratado "sin dilación". El juicio mismo no puede ser considerado 'justo' si cualquiera de estos derechos ha sido previamente violado y de hecho el Artículo 40 de la CDN los establece de forma explícita como condiciones mínimas. Los elementos de un juicio justo incluyen también el derecho a repreguntar a los testigos y a presentar testigos de descargo, cuando la carga de la prueba recae en la parte acusadora. El tratamiento especial otorgado a los niños durante el juicio se basa en el derecho a ser tratados de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, y en la que se tenga en cuenta la edad del niño. Las Reglas de Beijing añaden que los procedimientos en los cuales está involucrado un joven, deberían celebrarse en un ambiente de comprensión, que permita que el menor participe en él y se exprese libremente (Regla 14.2). El caso ha de ser tratado sin demora



por una autoridad competente e imparcial. Los padres normalmente deberían estar presentes y ha de respetarse la intimidad del niño, lo que significa, entre otras cosas, que los procesos deben celebrarse a puerta cerrada y que ni las autoridades ni la prensa deben divulgar la identidad del niño.

La imposición judicial de las medidas es uno de los requisitos más importantes de la Convención sobre los Derechos del Niño: el establecimiento o comprobación de la responsabilidad del niño debe ser determinada a través de un proceso circundado de todas las garantías del derecho penal sustantivo y adjetivo. Además de éstas, el proceso a los adolescentes infractores debe llevarse a cabo dentro del marco de todos los principios contenidos en el principio del debido proceso.

La Ley 27337 publicada el 7 de agosto del 2000, que puso en vigencia el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes (C.N.A.) evidencia una tendencia a incorporar los principios que rigen en la Doctrina Moderna de Protección Integral al adolescente contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, tales como la prohibición de su detención arbitraria o ilegal, acceso a la asistencia jurídica, celeridad procesal y acceso a la doble instancia; sin embargo, las normas procesales para el adolescente infractor carecen de especificaciones concretas, cuyos vacíos son cubiertos con la aplicación supletoria del Código de Procedimientos Penales o los artículos vigentes del Código Procesal Penal.

#### 2.2.4.1 Presunción de inocencia

Uno de los problemas más comunes que enfrenta la Justicia Juvenil, en toda América Latina, es el debilitamiento del principio básico de presunción de inocencia, sobre todo con relación a los jóvenes de los sectores excluidos. Tanto la herencia retribucionista, basada en el sentido de defensa social, y en los postulados positivistas sobre la peligrosidad del sujeto, como el modelo tutelarista, con su excusa de obrar por el bien del niño, han olvidado sistemáticamente que toda persona, también los niños, es inocente hasta que se demuestre lo contrario en el marco del debido proceso. Es por eso que el tercer

capítulo de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990, se refiere expresamente a los jóvenes detenidos o en prisión preventiva y proclama, quizás reiteradamente pero en forma necesaria, un principio fundamental del Estado de Derecho: “Se presume que los menores detenidos bajo arresto o en espera de juicio son inocentes y deberán ser tratados como tales”. Esto no es sino el correlato de principios constitucionales generales, de los que específicamente proclama la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo, 40,2 b). “Que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos lo siguiente: i) Que se le presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad ante la ley”. Este inciso tiene como antecedente la Regla Séptima de Beijing que dice: “7.1. En todas las etapas del proceso se respetarán garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia.

#### 2.2.4.2 Presunción de inocencia y detención preventiva de los adolescentes

Si analizamos la realidad de nuestra América, según Atilio Álvarez, veremos que, pese a las reformas legislativas y quizás a causa de ellas, es muy alto el número de niños de doce a dieciocho años que, involucrados en una imputación por hechos que la ley califica como delitos, pasan por un internamiento preventivo - eufemismo por prisión preventiva- aunque después la medida privativa de libertad -eufemismo por pena- sea leve o nula. Un modelo de justicia restaurativa o reparadora ataca prioritariamente este primer contacto negativo del niño con el sistema judicial, y formula su limitación mediante tres principios: excepcionalidad, celeridad y separación.

El autor antes citado sostiene que la detención preventiva de un adolescente inculpatado como autor de un hecho calificado por la ley como delito, solamente puede darse en casos excepcionales, por breve tiempo, y de modo separado no sólo de adultos sino también de otros

jóvenes ya declarados responsables de sus conductas infractoras. El comentario a la Regla 19 de Beijing es categórico: “Los criminólogos más avanzados abogan por el tratamiento fuera de establecimientos penitenciarios. Las diferencias encontradas en el grado de eficacia del confinamiento en establecimientos penitenciarios comparado con las medidas que excluyen dicho confinamiento son pequeñas o inexistentes. Es evidente que las múltiples influencias negativas que todo ambiente penitenciario parece ejercer inevitablemente sobre el individuo, no pueden neutralizarse con un mayor cuidado en el tratamiento. Sucede así sobre todo en el caso de los menores, que son especialmente vulnerables a las influencias negativas; es más, debido a la temprana etapa de desarrollo en que éstos se encuentran, no cabe duda de que tanto la pérdida de la libertad como el estar aislados de su contexto social habitual agudizan los efectos negativos”. Agrega que el daño de una detención innecesaria, en la vida y en la personalidad en formación del joven, es múltiple:

1. Por un lado, pierde la vinculación con su ámbito familiar, que es el núcleo de afectos y de transmisión de valores privilegiado.
2. Por otro, se lo desocializa ex profeso, apartándolo de su medio e incluyéndolo en un ambiente que necesariamente sean cuales fueren las condiciones de detención, es fruto de una selección negativa. Por fuerza tomará contacto con otros jóvenes con problemas y patologías, justamente en la edad en que la emulación respecto de sus pares y las conductas gregarias son más poderosas.
3. Se lo estigma y marca como delincuente. Es común notar que, ante la comunidad, señala más el haber estado detenido que todo el proceso judicial, que por su privacidad, ordenada por el Pacto de San José de Costa Rica, entre otros, tiene menor impacto social.
4. Se le hace perder la escolaridad. La detención lo aleja de uno de los pocos caminos de superación de las causas de delitos, que es la educación. Resulta así totalmente contraproducente para los fines sociales alejar de la escuela al muchacho con problemas, y a veces

hacerle perder el curso y producir el abandono de sus estudios por una mera detención temporaria.

5. Se aleja al joven del trabajo, ya que en muchas oportunidades, por la detención, pierde el que tenía, y le resulta muy difícil conseguir otro, dada la estigmatización señalada.
6. Y sobreabundantemente se lo expone a todo aquello que en sentido amplio las Reglas de Beijing llaman el “daño” que debe ser evitado. Si se respeta la Regla Quinta: “5.1. El sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de éstos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será admisible una medida que tienda a dañar a un adolescente, o que pueda tener ese resultado.

#### 2.2.4.3 Principio de excepcionalidad

El artículo 37.b de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que: *“Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda”*.

Asimismo el artículo 13 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores señala: *“13.1. Sólo se aplicará la prisión preventiva como último recurso y durante el plazo más breve posible. 13.2. Siempre que sea posible, se adoptarán medidas sustitutorias de la prisión preventiva, como la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familiar o el traslado a su hogar o a una institución educativa”*.

#### 2.2.4.4 Principio de celeridad

La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 37.d establece que: *“Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a (...) impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad*



*competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción”.*

Por su parte la Regla 10 de Beijing señala: (...) 10.2. *El juez, funcionario u organismo competente examinará sin demora la posibilidad de poner en libertad al menor.* Asimismo la Regla 20 establece: 20.1. Todos los casos se tramitarán desde el comienzo de manera expedita y sin demoras innecesarias. La rapidez en la tramitación de los casos de menores es de fundamental importancia; de no ser así, peligrarían cualesquiera efectos positivos que el procedimiento y la resolución pudieran acarrear. Con el transcurso del tiempo, el menor tendrá dificultades intelectuales y psicológicas cada vez mayores, por no decir insuperables, para establecer una relación entre el procedimiento y la resolución por una parte, y el delito, por otra.

#### 2.2.5 Medidas socio educativas dispuestas a favor del adolescente infractor

El Código de los Niños y adolescentes contempla las medidas socio – educativas siguientes:

1. La amonestación.
2. La prestación de servicios a la comunidad.
3. La libertad asistida.
4. La libertad restringida.
5. El internamiento.

##### 2.2.5.1 Medida de internamiento

El Comité de los Derechos del Niño ha señalado que “el sistema de la justicia de menores debe ofrecer amplias oportunidades para tratar a los niños que tienen conflictos con la justicia, con medidas sociales y/o educativas, y limitar de manera estricta el recurso a la privación de libertad, en particular la detención preventiva, como medida de último recurso. En la fase decisoria del procedimiento, la privación de libertad

deberá ser exclusivamente una medida de último recurso y que dure el periodo más breve que proceda (artículo 37 b). Esto significa que los Estados Partes deben tener un servicio competente de libertad vigilada que permita recurrir en la mayor medida y con la mayor eficacia posible a medidas como las órdenes de orientación y supervisión, la libertad vigilada, el seguimiento comunitario o los centros de presentación diaria obligatoria, y la posibilidad de una puesta anticipada en libertad.

Las Reglas de Beijing establecen una lista no exhaustiva de posibles sentencias alternativas a la pena privativa de libertad. La necesidad de aplicar sanciones alternativas a los infractores, siempre que sea posible y cualquiera sea su edad, es reforzada ulteriormente por las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de Libertad, conocidas como Reglas de Tokio. El principio de 'último recurso' aplicado a la imposición de penas de reclusión significa que la privación de libertad no debe imponerse, a menos que el juez considere que los objetivos que se persiguen con dicha medida (principalmente la rehabilitación en el caso de los infractores juveniles) no puedan alcanzarse en un contexto sin internación. Asimismo, el principio del 'tiempo más breve que proceda' debería interpretarse generalmente como el período durante el cual cabe esperar que la privación de libertad sirva para rehabilitar al infractor juvenil en cuestión.

La privación o reclusión en un centro de cumplimiento es una medida excepcional porque, de conformidad con numerosas investigaciones empíricas llevadas a cabo en la última década, el aislamiento de una persona que está en proceso de formación, lejos de promover cambios positivos de conducta, contribuye a su desarraigo y a su desocialización. Por otro lado, si se acepta que la pena debe ser proporcional al delito cometido y, tal y como lo demuestran los datos existentes en América Latina, la mayoría de los adolescentes cometen delitos menos graves, la reclusión en un centro de cumplimiento debería ser la sanción menos impuesta. También en base a investigaciones empíricas, se estima que

las medidas alternativas facilitan la rehabilitación social de los adolescentes en un número muy elevado de casos. El hecho de que se cuente con su consentimiento y a su participación en la elaboración del plan educativo y con la participación de los padres o representantes y de la comunidad a lo largo del cumplimiento, permiten que el adolescente infractor reflexione sobre las consecuencias de sus acciones y reciba y se sienta estimulado ante el reconocimiento que la comunidad le brinda si cumple con el plan pactado.

En suma para que el Juez de Familia imponga a un adolescente la medida socio educativa de internamiento debe tener en consideración en primer lugar que el adolescente infractor nunca tendrá el mismo grado de reproche o culpabilidad del adulto, simplemente por una razón de psicología evolutiva. En segundo término, que la inclusión de cualquier niño o adolescente en una “institución total” (aquellas que abarcan todos los aspectos de la vida de una persona: techo, libertad, alimento, vestimenta, etc. como los Centros Juveniles) tienen un efecto deteriorante mucho mayor que la inclusión del adulto. Esas son dos circunstancias que hay que tener en cuenta, y que no devienen de la norma sino de la vida, de la realidad.

#### 2.2.5.2 La amonestación

La primera medida que aparece es la amonestación (artículo 231º CNA), que consiste en el juicio de reproche que practica el juez al adolescente y a sus padres o responsables. Está orientado a internalizar en ellos la trascendencia social del hecho cometido (delito o falta), a que reflexionen en sus posibles consecuencias, y generar un mayor compromiso por parte de los padres en la educación de sus hijos (genera valores). Sin embargo, si bien es cierto que este parece ser el espíritu de dicho dispositivo, evidencia en su estructura normativa carencia expresiva; en consecuencia, amerita un mayor desarrollo legislativo que implique determinadas obligaciones para los padres o responsables y

también para el adolescente infractor, desarrollándose en dicha norma un sistema de conversión para que, en caso de incumplimiento de las disposiciones citadas por el juzgado, la amonestación se torne en otro tipo de medida más severa. Por otra parte la medida bajo análisis deberá aplicar un seguimiento del caso por parte del juez, con el apoyo del equipo técnico multidisciplinario, para que periódicamente este le reporte de los cambios exigidos en la sentencia, la que deberá leerse en presencia de aquellos.

#### 2.2.5.3 Prestación de servicios a la comunidad

La prestación de los servicios a la comunidad es otra de las medidas previstas en los alcances del artículo 232º CNA, la cual implica la práctica de determinadas tareas por parte del adolescente, supervisadas por personal de la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial en coordinación con las Municipalidades Distritales. El problema de esta medida radica en que en la norma mencionada no se ha establecido el término de las jornadas (horas semanales), hecho que si prevé el Código Penal en su artículo 34; tampoco se ha establecido la fórmula de conversión en caso de incumplimiento. Para su aplicación, resulta indispensable del apoyo del equipo técnico multidisciplinario, pues es el que brindará la información necesaria respecto a la situación del adolescente en sus diferentes ámbitos como por ejemplo, el entorno social y familiar, o más carencias familiares y valorativas; con el objeto que el Juez cuente con mayores elementos de análisis y mejor comprensión a las circunstancias que pudieron haber influenciado para la perpetración del hecho punible que se le imputa. Recordemos que la aplicación judicial de una medida socio educativa, implica un juicio de valor respecto a una conducta antijurídica, sobre la base de indicadores objetivos que puedan permitirle al Juez una decisión legal y justa.

#### 2.2.5.4 Libertad asistida



Por otra parte la libertad asistida, prevista en los alcances del artículo 233 CNA, implica un verdadero reto para la administración de justicia, pues hasta la fecha el presupuesto asignado al Poder Judicial no le permite contar -a nivel nacional- con el apoyo de “tutores” a los que se refiere la norma. Desde la perspectiva de la buena intención del legislador, el artículo bajo examen resulta apropiado, pues la idea es que el adolescente continúe desarrollando sus actividades diarias bajo la orientación, supervisión y promoción del tutor que se le asigne. En este sentido, se exige un nivel de creatividad por parte del juzgador, pues si bien en la práctica el cargo no ha sido implementado en todo el territorio del país, sí existen otros profesionales: profesores, psicólogos, defensores (DEMUNAS), que pueden desempeñar tales roles. Recordemos que “los jueces no pueden dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley”. Lo importante es, en realidad, que se asigne a una persona calificada y responsable para ejercer la orientación, supervisión y promoción del adolescente, y que se realice el seguimiento en el término que establece dicha norma, con el objeto de establecerse objetivamente el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad judicial. Por otra parte, se requiere también implementar un sistema de conversión en el caso de incumplimiento, pues de lo contrario la disposición judicial será una experiencia lírica.

#### 2.2.5.5 Libertad restringida

La libertad restringida, regulada en el artículo 234 CNA, resulta una fórmula legislativa que en la práctica es poco funcional, pues se exige al adolescente la asistencia diaria y obligatoria a un servicio de orientación para que se integre a un programa de “orientación, educación y reinserción”. Sobre el particular, la asistencia diaria y obligatoria, si bien restringe la libertad del adolescente, como pretende el legislador, limita también su posibilidad de integrarse a una actividad laboral productiva. Conviene recordar además que el único Servicio de Orientación al Adolescente (SOA) a cargo de la Gerencia de Operaciones de Centros

Juveniles del Poder Judicial que existe en nuestro territorio, está ubicado en Lima. En tal sentido, estamos ante un caso más en el cual la voluntad del legislador se estrella contra una realidad que le exige cambios de conceptos normativos.

#### 2.2.5.6 Soluciones extrajudiciales

La Convención sobre los Derechos del Niño pide de manera explícita a los Estados Partes que promuevan la adopción de medidas encaminadas a tratar a los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes [...] sin recurrir a procedimientos judiciales... (Art. 40.3.b). Sin embargo, no existe ningún sistema alternativo (ya se trate de desviarse del camino judicial o de sustituir el tribunal con cualquier otra alternativa) que pueda reemplazar completamente a los Tribunales de Justicia. Para que cualquiera de esas alternativas pueda entrar en funcionamiento es absolutamente necesario que el joven reconozca su culpabilidad. Si por el contrario, éste niega los hechos que se le imputan, el Tribunal de Justicia se convierte en el único foro capacitado para conocer del asunto en cuestión y someterlo a debate.

#### 2.2.5.7 Sentencias alternativas posibles en las Reglas de Beijing:

Las Reglas de Beijing establecen la posibilidad de escoger entre las siguientes decisiones (Regla 18):

1. órdenes en materia de atención, orientación y supervisión;
2. libertad vigilada;
3. órdenes de prestación de servicios a la comunidad;
4. sanciones económicas, indemnizaciones y devoluciones;
5. órdenes de tratamiento intermedio y otras formas de tratamiento;
6. órdenes de participar en sesiones de asesoramiento colectivo y en actividades análogas;

7. órdenes de colocación en hogares de guarda, comunidades de vida u otros establecimientos educativos

Las Reglas de Beijing establecen también la conveniencia de solicitar para todas las infracciones, con la única excepción de las infracciones leves, y antes de dictar sentencia, informes basados en una investigación social (Regla 16). El objeto de esos informes es permitir que el magistrado o juez conozca bien las circunstancias que rodean al infractor (siguiendo el 'principio de proporcionalidad'), gracias a las informaciones acerca de sus antecedentes y los de su familia. El Comentario a la Regla 16 exige "que haya servicios sociales adecuados que preparen informes especializados basados en investigaciones de carácter social". Sin embargo, puede resultar que tales servicios sean insuficientes tanto cualitativa como cuantitativamente. Así, el hecho de solicitar dichos informes sociales podría resultar en un retraso del juicio de varias semanas o incluso meses, como consecuencia del trabajo acumulado, y probablemente sus datos no serían especialmente útiles como puntos de referencia para la toma de decisiones. En particular, si un joven tiene que esperar en prisión preventiva hasta la conclusión del informe, es probable que los efectos negativos que ello puede acarrear, pesen más que las ventajas de poder acceder a esos informes.

#### 2.2.6 Remisión en sede fiscal

##### 2.2.6.1 Concepto

La remisión es una práctica introducida en la regla N° 11 de las Reglas de Beijing y pretende evitar, en todos los casos que sea posible, los sistemas penales formales (cortes, etc.) cuando se trate de delitos menores o cuando se estime que la permanencia en el procedimiento puede causar al adolescente un daño mayor que él que causó con el delito. La aplicación de esta práctica requiere el consentimiento del adolescente y de su representante legal, la adopción de la decisión por

el juez o el fiscal, y nunca avala la creación de un sistema de resolución de conflictos como sustitutivo de la sede judicial. En este marco son de gran interés los procesos de mediación a favor de la conciliación y reparación del daño, tanto a la víctima individual como a la comunidad.

La remisión se define como la separación del adolescente del proceso judicial con el objeto de eliminar los efectos negativos de su participación en la comisión de un hecho infractor. Está regulado en el artículo 223º a 228º del Código de los Niños y Adolescentes de nuestro país. Puede ser concedida en sede fiscal o judicial y tiene por objeto brindar medidas alternativas y separar al adolescente de un proceso judicial.

Según el Código de los Niños y Adolescentes la remisión puede ser decidida por el fiscal de familia, el juez de familia o la sala de familia.

La remisión decidida por el fiscal de familia ofrece la virtud de hacer más completa, más cabal, la evitación de los efectos negativos que ofrece al adolescente un proceso judicial. Con ella, como es obvio, no se abre proceso alguno al adolescente. Si la remisión es decidida más adelante, por el juez de familia o la sala de familia, sucede ya durante un proceso judicial en curso. Lo más importante; sin embargo, es que en el caso de la remisión fiscal se puede decidir con inmediatez temporal respecto a la infracción cometida. De esta manera, el adolescente puede vincular claramente la decisión del Fiscal de Familia con la infracción a la ley penal que ha cometido y apreciar debidamente la oportunidad que se le ofrece para enmendar su conducta. Asimismo, la remisión fiscal permite al adolescente cumplir sin solución de continuidad una acción positiva en función a reparar la infracción, siguiendo un Programa de Orientación supervisado por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES).

Para Renata Winter la colaboración necesaria de asistentes sociales, psicólogos, mediadores, la administración pública, fiscales y jueces de



menores especializados permite respuestas rápidas y flexibles, para infracciones menores y medianas, ya que el tiempo y la flexibilidad son de suma importancia para el manejo de los jóvenes. Si después de haber cometido una infracción, un joven es arrestado, mantenido en custodia por algún tiempo, y si el juicio se lleva a cabo meses después de haber cometido una infracción, el joven habrá cambiado en el ínterin para mejor o para peor, ya no recordará correctamente, no comprenderá por qué se le impuso el castigo tanto tiempo después. Si, en cambio, la respuesta se produce inmediata y proporcionalmente, el entendimiento y la aceptación evitarán la reincidencia.

#### 2.2.6.2 Base normativa

La remisión es tratada con amplitud en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores, conocidas como Reglas de Beijing, particularmente la regla undécima de este documento. La remisión está prevista en la legislación peruana, específicamente en La Ley N° 27337 Código de los Niños y Adolescentes, en los artículos 204, 206 y 223 al 228. El Decreto Supremo N° 008-2006, regula en específico la aplicación del artículo 206 del Código de los Niños y Adolescentes en cuanto a los Programas de Orientación al adolescente para el cual se ha dispuesto la Remisión y la supervisión que corresponde al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES), antes denominado PROMUDEH

#### 2.2.6.3 Objetivos

En la revista “Guía Metodológica de la Remisión”, se explica de la siguiente manera el objetivo fundamental y los objetivos específicos de la remisión:

1. **Objetivo fundamental:** Rescatar al adolescente que ha cometido una infracción que no es grave. Quiere evitar que el adolescente ingrese al círculo vicioso que con frecuencia se abre al dictarse

una sanción judicial. En otras palabras, la remisión quiere cumplir eficazmente con la garantía establecida en el artículo 191 del Código de los Niños y Adolescentes: “El sistema de Justicia del adolescente infractor se orienta a su rehabilitación y a encaminarlo a su bienestar”.

2. **Objetivos específicos:** Evitar al adolescente que ha cometido una infracción que no reviste gravedad, los efectos negativos que puede acarrear un proceso judicial tales como: las consecuencias legales de una sentencia, necesariamente duras y traumáticas a una edad tan corta; la marginación social que puede resultar del paso por el sistema penal, el peligro de ser estigmatizado como una “persona peligrosa”, la vergüenza personal y la tensión familiar consecuente; el contacto no deseable con otros adolescentes procesados o sentenciados, que presentan problemas de conducta más graves; el peligro consecuente de empeorar la conducta del adolescente. Ofrecer al adolescente la oportunidad de modificar su conducta mediante el cumplimiento de un Programa de Orientación. De este modo, la Remisión estimula al adolescente a seguir el camino de su mejor desarrollo personal y social, y a alejarse del delito. Procurar el resarcimiento del daño inferido a la víctima de la infracción a la ley penal.

#### 2.2.6.4 El fiscal de familia como titular de la acción penal

Edilberto Ruiz, explica que por mandato constitucional, el Ministerio Público es independiente en el ejercicio de sus funciones. El artículo 158 de la Constitución Política declara su autonomía, regulada asimismo por el artículo 1º de su Ley Orgánica (Decreto Legislativo Nº 52). Esta independencia o autonomía permite también, como en el caso de los jueces, que los fiscales gocen de discrecionalidad en el ejercicio de sus atribuciones; por ello, el artículo 4º de su Ley Orgánica permite, en los casos de deficiencia de la ley, que el Ministerio Público se atenga a los

principios generales del derecho (discrecionalidad por defecto o vacío de la ley); y el artículo 5º, que los fiscales ejerzan sus atribuciones según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución (discrecionalidad regulada por ley).

En tal sentido, agrega el referido autor que la titularidad de la acción penal pública atribuida exclusivamente al Ministerio Público puede abstenerse de formalizar denuncia penal sino la estima procedente. Por otro lado, el artículo 2 (actualmente vigente) del Código Procesal Penal, contempla el principio de oportunidad conforme el cual el Ministerio Público puede abstenerse de ejercitar la acción penal en los casos señalados en ese artículo. Este es un caso típico de discrecionalidad regulada por la ley y no de discrecionalidad por defecto o vacío de la ley. En la misma línea interpretativa planteada con respecto a la titularidad de la acción penal, sostiene Ruiz, que en el caso de adolescentes infractores de la ley penal, el artículo 204 del Código de los Niños y Adolescentes, otorga facultad discrecional al fiscal para escoger, según su criterio, entre tres opciones: solicitar la apertura de proceso, disponer la remisión u ordenar el archivamiento. En los dos últimos casos el fiscal se abstiene de ejercitar la acción penal haciendo uso de la discrecionalidad que le concede la ley. Por ello el fiscal, cuando concede la remisión debidamente motivada, no incurre en ningún acto arbitrario; simplemente decide según su criterio en aplicación a la facultad para concederla de que está provisto en el marco de la discrecionalidad claramente regulada por la ley.

En éste sentido las Fiscalías de Familia tienen como reto la aplicación de la remisión en sede fiscal, siempre que se respete las garantías de un debido proceso en el cual no se vulneren los derechos de la víctima, y que los adolescentes puedan contribuir a su proceso de formación educativa y ser reinsertados en la sociedad.

“Hubiere obtenido el perdón del agraviado, por habérsele resarcido el daño”. Con la incorporación de la facultad para el fiscal del archivamiento de los actuados se pretende la restitución de la paz social, al agregar como requisitos para la aplicación de dicha facultad fiscal, en primer lugar que el hecho no revista gravedad y que se obtenga el perdón de la víctima.

### 2.3 Definición de términos básicos

**Abogado defensor:** Profesional que es autorizado para asumir la defensa de un cliente.

**Abogado de oficio o defensor público:** Abogado subvencionado por el Estado a través del MINJUS para asumir la defensa de niños y adolescentes que la necesitan.

**Acto infractor o infracción:** Hecho o conducta punible que es cometido por un adolescente infringiendo la ley penal.

**Adolescente:** El CNA, considera a todo ser humano en edad comprendida desde que cumple los doce años hasta que cumple los dieciocho años de edad.

**Adolescente infractor a la Ley Penal:** Aquel cuya responsabilidad se ha determinado de ser el autor o el partícipe de un hecho o conducta punible tipificada como delito o falta en la ley penal.

**Amonestación:** Recriminación que realiza el juez tanto al adolescente que ha entrado en conflicto con la ley penal como a sus padres o responsables.

**Doctrina de la situación irregular:** Concepción del menor como un sujeto pasivo de la intervención jurídica del Estado, como un objeto de tutela más no como sujeto de derecho.



**Doctrina de la protección integral:** Reconoce al menor de edad como ser humano y sujeto de derechos.

**Equipo multidisciplinario:** Conformado por médicos, psicólogos, abogados y asistentes sociales.

**Fiscal de Familia:** Vela por el respeto de los derechos y garantías del niño y del adolescente. Promueve de oficio o a petición de parte acciones legales, judiciales o extrajudiciales que correspondan al interés del menor

**Interés superior del niño y del adolescente:** Principio que garantiza la protección de los derechos del menor el cual deberá estar presente siempre en primer lugar de toda decisión que afecte al menor.

**Internación:** Medida socio educativa privativa de libertad que se aplica a los adolescentes y se ejecuta en un centro juvenil.

**Juzgado de Familia:** Órgano jurisdiccional especializado en temas de familia los cuales incluyen los casos de adolescentes que entran en conflicto con la ley penal.

**Libertad asistida:** Designación de un tutor por parte de la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial para que oriente, supervise y promocióne al adolescente y a su familia, debiendo presentar informes en forma periódica. Esta medida se aplica por un término máximo de ocho meses.

**Libertad restringida:** Asistencia y participación diaria y en forma obligatoria del adolescente en el Servicio de Orientación a cargo de la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles del Poder Judicial.

**Niño:** Para el CNA se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad.

**Policía de apoyo a la justicia:** En asuntos que se relacionen con niños y adolescentes, es la que se encarga de realizar las notificaciones por mandato de la autoridad judicial y fiscal competente y se encarga también de colaborar con las medidas que dicte el Juez.

**Policía especializada:** Es la que se encarga de auxiliar y colaborar con los organismos del Estado en la educación, prevención y protección del menor.

**Remisión:** Separación del proceso judicial del adolescente que cometió una infracción a la ley penal la misma que no reviste de mayor gravedad, con la finalidad de evitar o eliminar los efectos negativos que un proceso tendría para él, tratando de darle la orientación especializada que permita corregir su conducta y de esta manera contribuir a su desarrollo personal y social.

#### 2.4. Formulación de las hipótesis

##### 2.4.1. Hipótesis general

3. Las medidas socio educativas influyen en el proceso de reinserción del adolescente infractor de la Provincia de Huaura en el periodo 2011-2012.

##### 2.4.2. Hipótesis específicas

1. Las medidas socio educativas dictadas por el Juzgado de Familia no contribuyen en el proceso de reinserción del adolescente infractor de la Provincia de Huaura en el periodo 2011-2012
2. Las medidas socio educativas de internamiento no contribuyen en el proceso de reinserción del adolescente infractor de la Provincia de Huaura en el periodo 2011-2012.



## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1 Diseño metodológico**

La investigación corresponde a un enfoque cuantitativo puesto que se utiliza la recolección de datos y el análisis estadístico, asimismo según Hernández (2014) es de carácter explicativo porque es un proceso orientado no solo a describir sino a establecer las causas del fenómeno estudiado. Se empleó el diseño no experimental porque no requiere la manipulación de ninguna de las variables; de corte longitudinal porque describe la relación entre las conductas o hechos violatorios de la ley penal, el internamiento, la reinserción social y la reincidencia durante el espacio y tiempo determinado.

#### **3.2 Población y muestra**

##### **Población**

Conformado por los 1,153 casos del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Huaura – Huacho, comprendidos en el periodo 2011 – 2012, de las cuales pasaron a juzgamiento 50 casos.

Criterios de inclusión: adolescentes sancionados con medidas socio educativas de internamiento en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el periodo comprendido en los años 2011-2012.

Criterios de exclusión: adolescentes sancionados con otras medidas socio educativas que no han sido el internamiento en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el periodo comprendido en los años 2011-2012.

### **Muestra**

La población estaba representada por los 43 adolescentes procedentes del Juzgado de Familia de Huaura que se encontraban internados en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil de Lima (Ex.Maranguita), en consecuencia, teniendo en cuenta a Hernández (2014) que señala: si se tiene una población que por el número de unidades que la integran resulta accesible en su totalidad, no será necesario extraer una muestra.

En el caso de las sentencias en el periodo 2011-2012 se tiene que la población está representada por 50 sentencias emitidas, siendo 43 de ellas que representa el 86% con medidas de internamiento, y en 7 casos que representan el 14% , dispusieron otras medidas socio educativas.

### 3.3 Técnica de recolección de datos

3. Encuesta: Se utilizó como técnica la encuesta, la misma que se aplicó a los adolescentes internos.
4. Observación: Se analizó la parte resolutive de las sentencias emanadas en el Juzgado de Familia referentes a sanciones aplicadas a adolescentes infractores.

### **Descripción de los instrumentos**

- Para la encuesta: Cuestionario



- Para la observación: Ficha de observación

#### **Procedimientos de validación**

- Revisión de la información
- Clasificación de la información y
- Codificación de la información

#### **Confiabilidad de los instrumentos**

Una vez obtenida la información se procesó utilizando las herramientas estadísticas del programa Excel

### 3.4 Técnicas para procesar la información

#### **Selección, tabulación y representación de datos**

La información recabada en el proceso de la investigación se procesó por variables siguiendo técnicas estadísticas.

#### **Matriz tripartita de datos**

Previo al trabajo estadístico, se usó una Matriz tripartita de datos, con la finalidad de almacenar en forma provisional la información.

#### **Prueba de hipótesis**

Se utilizó la prueba del Chi cuadrado con el fin de someter a prueba las hipótesis planteadas. Para ello, se procesó la información en el programa SPSS.



## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS**

#### 4.1 Análisis de resultados

En primer lugar se consideró necesario conocer el perfil del adolescente que infringe la ley penal en la provincia de Huaura, específicamente de aquellos adolescentes que se encuentran privados de su libertad (sentenciados y procesados).

Para tal efecto se elaboró una encuesta de 10 preguntas, que se aplicó a los 43 adolescentes que se encontraban internados al 19 de diciembre del 2012 (fecha de la visita) en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil de Lima (Ex Maranguita), procedentes de la provincia de Huaura. Se indagó acerca de su edad, su escolaridad, quienes son las personas responsables de su cuidado, el motivo de su internamiento, el número de procesos penales que han tenido, su situación legal, las actividades en las que participan en el Centro, el trato que reciben en el Centro y por último, se averiguó qué personas los visitan y con qué frecuencia. Obteniendo los siguientes resultados.

#### **4.1.1. Resultados obtenidos de la encuesta**

#### 4.1.1.1 Edad

**Tabla 1**

#### **Edad de los adolescentes infractores**

Edad	Cantidad	Porcentaje
14 años	3	7%
15 años	7	16%
16 años	8	19%
17 años	13	30%
18 años	9	21%
19 años	2	5%
20 años	1	2%
Total	43	100%

Fuente: Ficha de recolección de datos

Elaboración: Propia

#### Análisis

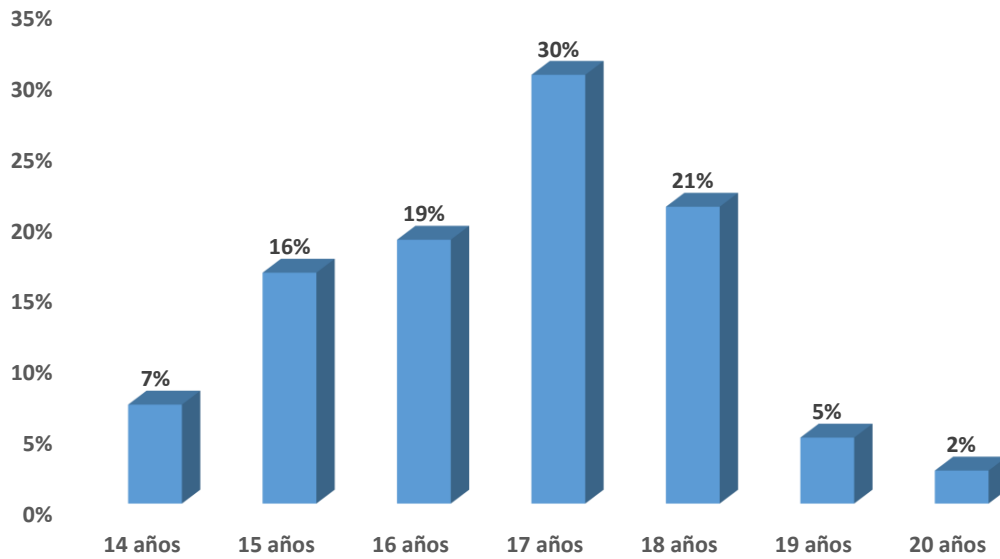
De un total de 43 adolescentes infractores internados, 13 (es decir el 30%) cuentan con 17 años, 9 de ellos es decir el 21% cuentan con 18 años, 8 de ellos es decir el 19% cuentan con 16 años, 7 de ellos es decir el 16% cuentan con 15 años, 3 de ellos es decir el 7% cuentan con 14 años, 2 de ellos es decir el 5% cuentan con 19 años y 1 de ellos es decir el 2% cuentan con 20 años.

#### Interpretación

La edad promedio del adolescente infractor de la provincia de Huaura es de 17 años. La mayoría de adolescentes se concentra en el grupo de 17 años (30%), 18 años (21%) y 16 años (19%), el resto de adolescentes se distribuyen en los otros grupos.

Cabe precisar que los adolescentes que durante su minoría de edad cometieron una infracción, pero en la ejecución de la medida socio educativa

de internamiento adquieren la mayoría de edad, permanecen en el Centro Juvenil hasta el cumplimiento de la medida.



**Figura 1: Edad de los adolescentes infractores**

#### 4.1.1.2 INSTRUCCIÓN

**Tabla 2**

#### **Instrucción**

Nivel alcanzado	Cantidad	Porcentaje
Primer grado	1	2%
Segundo grado	1	2%
Tercer grado	0	0%
Cuarto grado	2	5%
Quinto grado	2	5%
Sexto grado	3	7%
Primer año	6	14%
Segundo año	11	26%
Tercer año	7	16%
Cuarto año	5	12%
Quinto año	5	12%
	43	100%

Fuente: Ficha de recolección de datos



Elaboración: Propia

### Análisis

Es lamentable lo constatado por la investigación. De un total de 43 adolescentes internados en el Centro Juvenil, 1 de ellos que representa el 2% estudió hasta el primer grado de primaria, 1 de ellos que representa el 2% estudió hasta el segundo grado de primaria, 2 de ellos que representan el 5% estudiaron hasta el cuarto grado de primaria, 2 de ellos que representan el 5% estudiaron hasta el quinto grado de primaria, 3 de ellos que representan el 7% estudiaron hasta el sexto grado de primaria, 6 de ellos que representan el 14% estudiaron hasta el primer año de secundaria, 11 de ellos que representan el 26% estudiaron hasta el segundo año de secundaria, 7 de ellos que representan el 16% estudiaron hasta el tercer año de secundaria, 5 de ellos que representan el 12% estudiaron hasta el cuarto año de secundaria, 5 de ellos que representan el 12% estudiaron hasta el quinto año de secundaria.

### Interpretación

En conclusión sólo el 12% de los adolescentes internados al 19 de diciembre del 2012 (fecha de la visita al Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil de Lima) han terminado la secundaria, lo cual resulta preocupante si se considera que la edad promedio de los adolescentes infractores internados es de 17 años de edad, edad en la cual regularmente un adolescente ya ha culminado sus estudios secundarios. Asimismo es preocupante que el 14% de los adolescentes internados ni siquiera han culminado la primaria completa; éstos hechos reflejan que la población de adolescentes internados presenta un nivel de atraso escolar crítico.

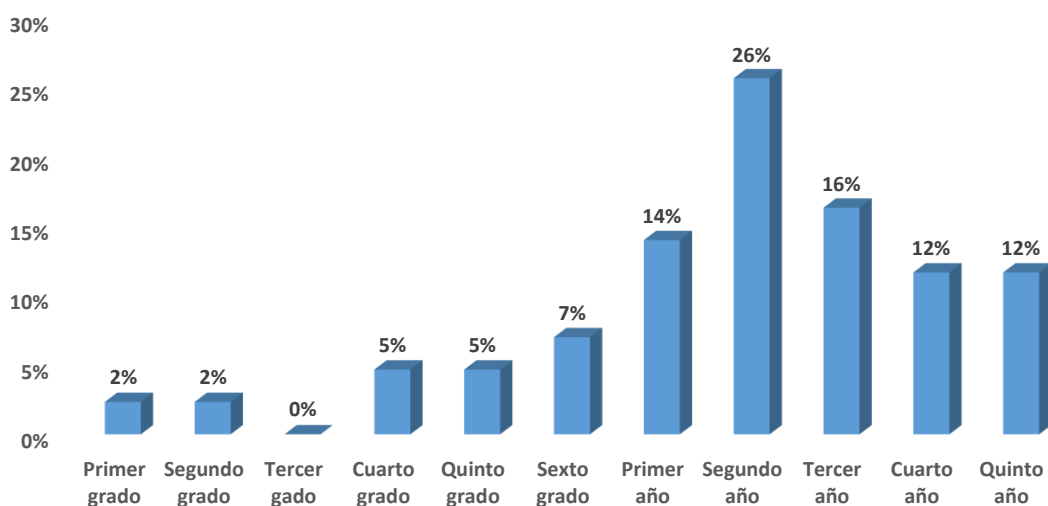


Figura 2: Instrucción

#### 4.1.1.3 Distrito de procedencia

**Tabla 3**

#### **Distrito de procedencia**

Distrito de procedencia	Cantidad	Porcentaje
Huacho	15	35%
Huaura	17	40%
Hualmay	5	12%
Santa María	4	9%
Végueta	2	5%
	43	100%

Fuente: Ficha de recolección de datos

Elaboración: Propia

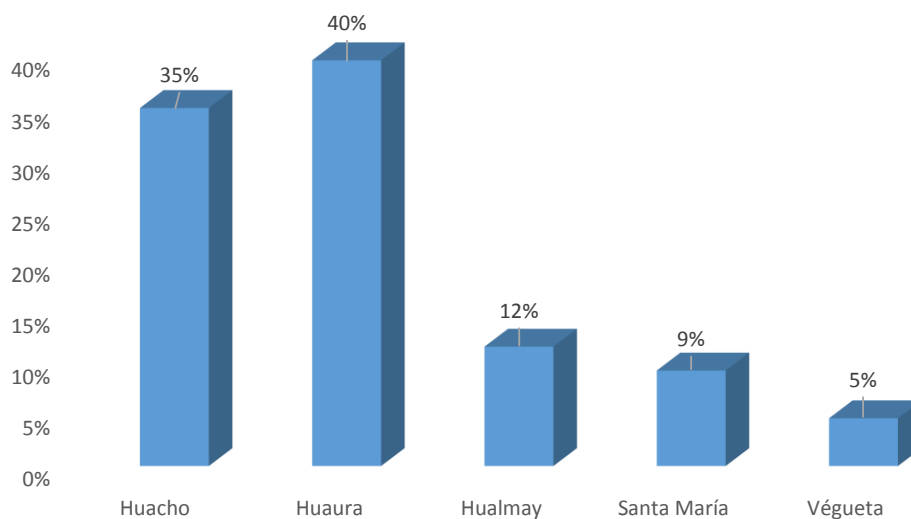
#### Análisis

Si bien nuestra provincia de Huaura comprende 12 distritos (Huacho, Ámbar, Caleta de Carquín, Checra, Hualmay, Huaura, Leoncio Prado, Paccho, Santa Leonor, Santa María, Sayán y Végueta) se ha identificado en el trabajo de campo, que los adolescentes que se encuentran internados en el Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil de Lima (Ex Maranguita) provienen de los distritos de Hualmay, Huacho, Huaura, Santa María y Végueta.

Se ha determinado que de un total de 43 adolescentes internados procedentes de la provincia de Huaura 17 de ellos, es decir el 40%, vivían en el distrito de Huaura; 15 de ellos es decir el 35% vivían en el distrito de Huacho; 5 de ellos es decir el 12% vivían en el distrito de Hualmay; 4 de ellos es decir el 9% vivían en Santa María; y 2 de ellos es decir el 4% vivían en el distrito de Végueta.

#### Interpretación

Los adolescentes que se encuentran internados provienen en su mayoría del distrito de Huaura y en su minoría del distrito de Végueta. Por otro lado, llama la atención que de un total de 43 adolescentes infractores internados 31 de ellos es decir el 72% provienen de zonas marginales como: "El cerro el Carmen", "Asentamiento Humano el Oasis" "Asentamiento Humano Buenos Aires", "Centro Poblado Cancún", "Asociación de Vivienda Bellavista" entre otros.



**Figura 3: Distrito de procedencia**

#### 4.1.1.4 SITUACIÓN JURÍDICA

**Tabla 4**

**Situación jurídica**

Situación jurídica	Cantidad	Porcentaje
Procesados	12	28%
Sentenciados	31	72%
	43	100%

Fuente: Ficha de recolección de datos

Elaboración: Propia

#### Análisis

Tal como se advierte Tabla 4, se ha determinado que de un total de 43 adolescentes internados procedentes de la provincia de Huaura, 31 que representan el 72% se encuentran sentenciados y 12 que representan el 28% se encuentran sin resolución judicial.

#### Interpretación

Se considera lamentable que, pese a que se cuenta con una normativa especial que regula un procedimiento breve y simple para el tratamiento de adolescentes infractores un número considerable de ellos se encuentre internado sin una resolución judicial que declare su responsabilidad.



**Figura 4: Situación jurídica**

**4.1.1.5 TIPO DE INFRACCIONES:**

**Tabla 5**

**Tipo de infracciones**

	Cantidad	Porcentaje
Robo agravado	23	53%
Hurto agravado	8	19%
Violación sexual	6	14%
Pandillaje pernicioso	4	9%
Tenencia ilegal de armas	1	2%
Homicidio calificado	1	2%
	43	100%

Fuente: Ficha de recolección de datos

Elaboración: Propia

Análisis



Del resultado de las encuestas se desprende que, de un total de 43 casos de infracción a la ley penal, el 54% que representan 23 casos son por robo agravado, el 19% que representan 8 casos son por hurto agravado, el 14% que representan 6 casos son por violación sexual a menor de edad, el 9% que representan 4 casos son por pandillaje pernicioso, el 2% que representan 1 caso es por tenencia ilegal de armas y el 2% que representan 1 caso es por homicidio calificado.

### Interpretación

En conclusión las infracciones más comunes que se presentan en nuestra provincia son las infracciones contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado y de hurto agravado; lo que se puede deber a que, en cierta medida las infracciones de los adolescentes se relacionan con sus carencias personales, económicas y sociales. En segundo lugar se ubican las infracciones contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual a menor de edad, y por último el pandillaje pernicioso.

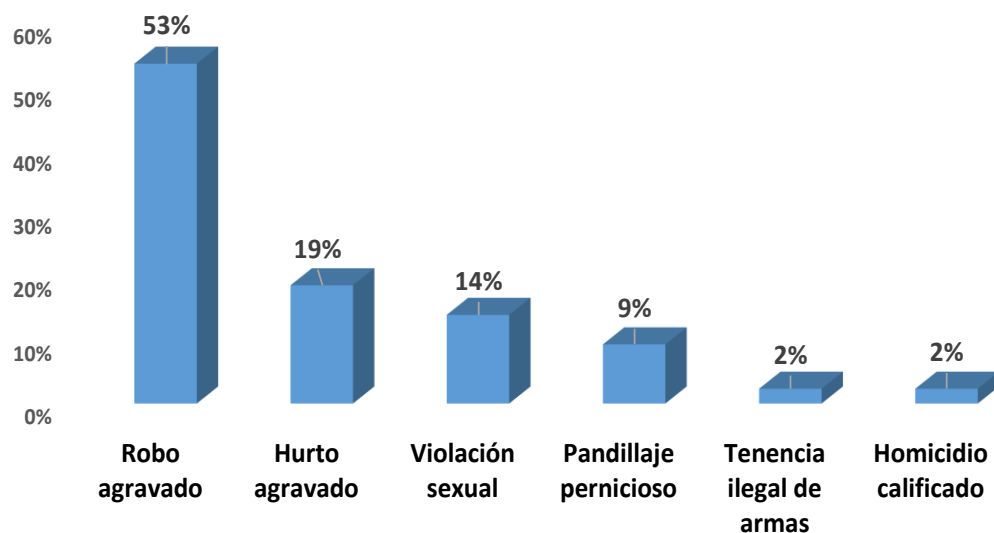


Figura 5: Tipo de infracciones

#### 4.1.1.6 Número de ingresos al Centro Juvenil con los que cuentan los adolescentes internados:

Tabla 6  
Número de ingresos

Número de procesos	Cantidad	Porcentaje
Con un ingreso	28	65%
Con dos ingresos	9	21%
Con tres ingresos	5	12%
Con cuatro ingresos	1	2%
	43	100%

Fuente: Ficha de recolección de datos

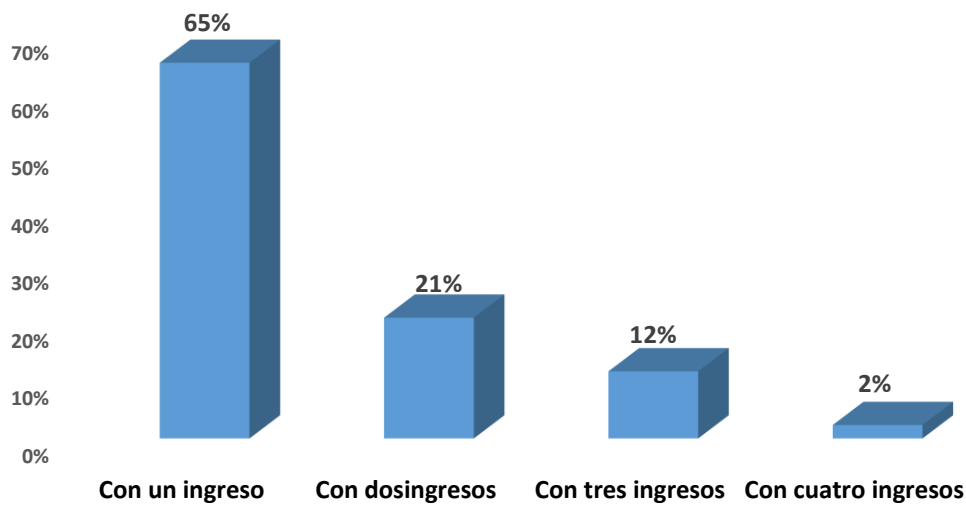
Elaboración: Propia

#### Análisis

Se ha determinado que de un total de 43 adolescentes internados al 19 de diciembre del 2012, 28 de ellos que representan el 65% cuentan con 1 ingreso, 9 de ellos que representan el 21% cuentan con 2 ingresos, 5 de ellos que representan el 12% cuentan con 3 ingresos, 1 de ellos que representa el 2% cuenta con 4 ingresos.

#### Interpretación

En conclusión el 65% de los adolescentes internados cuentan con 1 ingreso, mientras el 35% de los referidos adolescentes cuentan con más de dos ingresos, de lo cual se colige que de una población de 43 adolescentes infractores 15 de ellos que representan el 35% son reincidentes.



**Figura 6: Número de ingresos**

#### 4.1.1.7 Carácter de la medida

**Tabla 7**

**Carácter de la medida**

Carácter de la medida	Cantidad	Porcentaje
Sancionadora	28	65%
Educadora	15	35%
	43	100%

Fuente: Ficha de recolección de datos

Elaboración: Propia

#### Análisis

Tal como se advierte de la Tabla 7, se ha determinado que de un total de 43 adolescentes internados procedentes de la provincia de Huaura, 28 que representan el 65% consideran que la medida socio educativa que se les ha dictado es de carácter sancionadora, y 15 que representan el 35% consideran la medida socio educativa que se le ha dictado es de carácter educativo

#### Interpretación

Se considera lamentable que la mayoría de los adolescentes internos que representan el 65% están convencidos que se encuentran en el Centro juvenil por una medida de carácter sancionador, y que en consecuencia, al no ser de carácter educativo, su reinserción en la sociedad va a ser un poco difícil.



**Figura 7: Carácter de la medida**

**4.1.1.8 Espera reinserción social**

**Tabla 8  
Reinserción social**

Espera Reinserción social	Cantidad	Porcentaje
SI	11	26%
No	32	74%
	43	100%

Fuente: Ficha de recolección de datos

Elaboración: Propia

Análisis



Tal como se advierte de la tabla se ha determinado que de un total de 43 adolescentes internados procedentes de la provincia de Huaura, 32 que representan el 74% consideran que la permanencia en el Centro Juvenil no les garantiza una reinserción social efectiva, mientras que 11 que representan el 26% consideran la permanencia en el centro les da una garantía de reinsertarse en la sociedad.

### **Interpretación**

Se considera lamentable que la mayoría de los adolescentes internos que representan el 74% sientan pesimismo acerca de su reinserción social y esto es porque están convencidos que siempre serán marginados en todos los aspectos sea social, laboral, afectivo, etc.



**Figura 8: Reinserción social**

#### **4.1.1.9 Espera adecuada rehabilitación**

**Tabla 9**

**Adecuada rehabilitación**

	Cantidad	Porcentaje
Nunca	31	72%
Rara vez	8	19%
Casi siempre	3	7%
Siempre	1	2%
	43	100%

Fuente: Ficha de recolección de datos

Elaboración: Propia

**Análisis**

Tal como se advierte de la tabla se ha determinado que de un total de 43 adolescentes internados procedentes de la provincia de Huaura, 31 que representan el 72% consideran que el Centro Juvenil no les garantiza una rehabilitación efectiva, 8 que representan el 19% consideran que raramente podría darse la rehabilitación; 3 que representan el 7% considera casi siempre y; solo 1 que representa el 2% considera que sí es posible se logre una adecuada rehabilitación del interno.

**Interpretación**

Las opiniones vertidas por los internos nos demuestran que existe por parte de la mayoría, un marcado pesimismo de lograr una adecuada rehabilitación que les permita reinsertarse en forma efectiva en la sociedad.

No se pudo mostrar la imagen.

**Figura 9: Adecuada rehabilitación**

#### 4.1.1.10 Asistencia a cursos o talleres

**Tabla 10**

##### **Asiste a cursos o talleres**

	Cantidad	Porcentaje
Nunca	7	16%
Rara vez	4	9%
Casi siempre	17	40%
Siempre	15	35%
	43	100%

Fuente: Ficha de recolección de datos

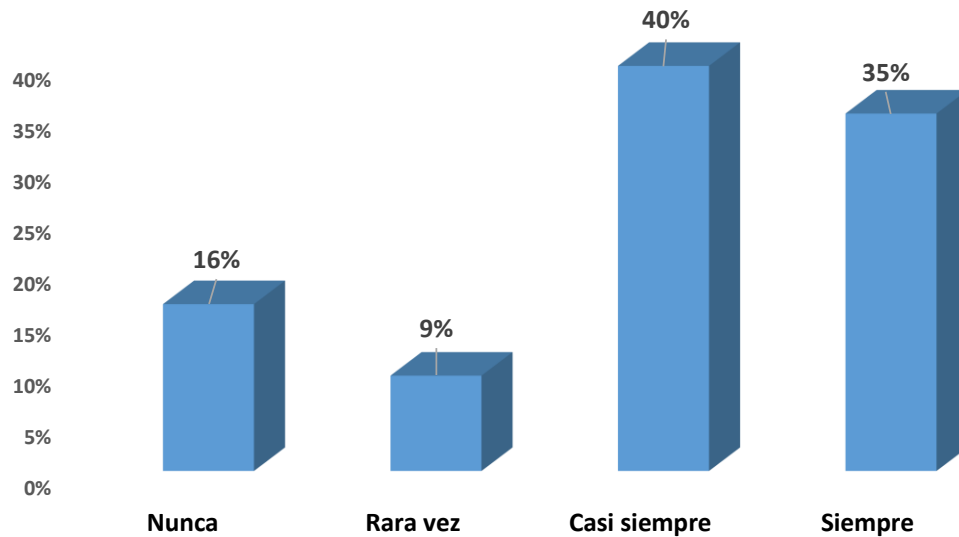
Elaboración: Propia

##### **Análisis**

Tal como se advierte de la tabla se ha determinado que de un total de 43 adolescentes internados procedentes de la provincia de Huaura, 15 que representan el 35% son asiduos asistentes a los cursos y talleres que se desarrollan en el Centro Juvenil; 17 que representan el 40% casi siempre asisten a los cursos y talleres; 4 que representan el 9% rara vez asisten a los cursos y talleres y; son 7 que representan el 16% nunca asisten a los cursos y talleres.

##### **Interpretación**

De lo observado en la Tabla 10, podemos decir que existe interés por parte de la mayoría de internos de asistir a los cursos y talleres, entendiendo esta actitud como una actitud positiva de querer aprender, de lograr nuevos conocimientos aunque están convencidos que estas competencias que adquieren no les garantiza que sean absorbidos por el grupo social.



**Figura 10: Asistencia a cursos o talleres**

#### 4.2. Contrastación de hipótesis

La reincidencia de estos adolescentes pone en manifiesto que el tratamiento que se brinda a los adolescentes en conflicto con la ley penal en la provincia de Huaura es ineficaz, toda vez que los infractores pese a que fueron sometidos a procesos de contenido penal, a favor de quienes se dictó una medida socio educativa, vuelven a cometer ilícitos penales de la misma naturaleza, algunas más graves.

Se considera que ello se debe a que los operadores de justicia, específicamente los jueces y fiscales, frente a un caso de infracción a la ley penal, se basan en la gravedad de los



hechos, sin atender las circunstancias personales que rodean al adolescente infractor, que es el origen de su conducta infractora.

Con la presente investigación se ha determinado que las infracciones a la ley penal en nuestra provincia vienen incrementándose de manera constante y significativa, así mientras que en el año 2009 ingresaron a la Primera Fiscalía Provincial de Familia 81 casos y a la Segunda Fiscalía Provincial de Familia 45 casos, haciendo un total de 126 casos; en el año 2010 ingresaron a la Primera Fiscalía de Familia 64 casos y a la Segunda Fiscalía de Familia 70 casos, haciendo un total de 134 casos; finalmente en el año 2011 ha ingresado a la Primera Fiscalía de Familia 69 casos y a la Segunda 78 casos haciendo un total de 147 casos.

En síntesis durante el año 2009 ingresaron a la Fiscalía de Familia 126 denuncias sobre infracciones a la ley penal, durante el año 2010 ingresaron 134 casos y durante el año 2011 ingresaron 147 casos.

Estos resultados permite arribar a la siguiente conclusión: Si bien nuestro Código de los Niños y Adolescentes dispone un abanico amplio de medidas alternativas a la privación de la libertad, su aplicación en la realidad es aún muy limitada, debido a que dichas medidas no pueden ponerse en práctica debido a una supuesta falta de recursos financieros y humanos. Así, la medida socio educativa de la internación “medida de último recurso” se convierte en la solución más frecuente, y “el menor tiempo posible” se extiende a meses e incluso a años.

## CAPÍTULO V

### DISCUSIÓN

#### 5.1 Discusión de resultados

De acuerdo a los hallazgos obtenidos, del análisis realizado y la interpretación de los datos de la encuesta aplicada a 43 adolescentes infractores de la provincia de Huaura, y de los resultados obtenidos de las 50 sentencias emitidas durante los años 2011-2012 por el Juzgado de Familia, se ha podido establecer que las infracciones con mayor recurrencia entre los jóvenes privados de libertad son los delitos contra el patrimonio: robo agravado y hurto agravado que representa el 72%, seguido de violación sexual que representa el 14%, existiendo otros delitos en menor porcentaje como es el pandillaje pernicioso, tenencia ilegal de armas y homicidio calificado que en conjunto representan el 13%.

A todos los adolescentes infractores encuestados privados de libertad se les ha aplicado una medida de internamiento; resulta importante hacer notar que en muchos casos las sentencias son emitidas por jueces con competencias como jueces de familia; es decir, jueces que abarcan muchas competencias, esto refleja una debilidad y falencia del sistema, ya que deberían ser juzgados por jueces especializados en adolescentes infractores, lo cual debería estar estipulado en el Código de los Niños y adolescentes.

De acuerdo a lo observado en la visita al Centro Juvenil, la formación socio educativa que se imparte es de carácter formativo académico, concordando con la opinión de los adolescentes encuestados, se pudo observar limitaciones que coadyuvan a la ineficiencia de los procesos de enseñanza - aprendizaje, siendo algunas de ellas: los docentes asignados tienen un perfil profesional vinculado a la educación formal con capacidades para dar clases en entornos en los que no se presentan problemas como los que tienen

los adolescentes infractores, requiriéndose profesionales que, además de poseer las capacidades para impartir contenidos académicos, tengan también habilidades de intervención para la formación integral, así como de otras profesiones tales como psicólogos, asistente social, abogados, orientados a la rehabilitación delincinencial que es lo que requieren los adolescentes privados de libertad.

La carencia o falencia de estos profesionales, hacen aún más difícil el acompañamiento personalizado que permita la rehabilitación formativa integral que sugieren las normas; sumado a esto, los espacios educativos y recreativos son limitados, aunque existe un taller ocupacional de manualidades este no es sustentable; en este sentido, los encuestados manifiestan que las áreas productivas y recreativas deberían mejorar e implementar de mejor manera.

Otro problema que frena la eficacia de las medidas socio educativas que necesitan implementarse para los adolescentes infractores es: su procedencia de hogares altamente disfuncionales y ubicados en diferentes áreas de la provincia, estas familias tienen como característica que sus miembros se mueven en espacios delincinenciales, lo que hace difícil que se cambie el comportamiento de los adolescentes al culminar con el tiempo de la pena establecida, ya que por un lado no han alcanzado un nivel de rehabilitación satisfactorio; y por otro lado, regresan a los mismos entornos que generaron las condiciones de vida delictiva.

Una inadecuada rehabilitación es causa para la reincidencia, no necesariamente se constituye en un factor determinante para que esto suceda; sin embargo, se encontró que de los 43 internos, el 35% son reincidentes, esto significa que las medidas adoptadas en el campo de la rehabilitación no son tan efectivas.

## CAPÍTULO VI

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 6.1 Conclusiones

5. En Huaura, el tratamiento para niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal es ineficiente, no garantiza ni respeta los derechos de los adolescentes infractores. Se ha demostrado con el análisis de los casos, en los cuales los infractores pese a que fueron sometidos a procesos de contenido penal a favor de quienes se dictó una medida socio educativa, son reincidentes; vuelven a cometer ilícitos penales de la misma naturaleza.
6. Se ha determinado que la remisión y las demás medidas socio educativas alternativas a la internación, pese a estar reguladas en el Código de los Niños y Adolescentes, no se aplican. Consideramos que los jueces de familia tampoco optan por una medida socio educativa distinta a la internación, por la presión social y la presión que ejercen los medios de comunicación.
7. La provincia de Huaura carece de un Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil que permita al adolescente infractor, de ser el caso, cumpla con el internamiento preventivo; o la medida socio educativa de internación que se le impone. Actualmente ocurre que el adolescente a quien se le apertura proceso penal y se dispone una medida de internamiento preventivo, o que es sentenciado con medida socio educativa de internación, tiene que ser trasladado al Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil de Lima (ex Maranguita), lo mismo ocurre en el caso de adolescentes mujeres, son internadas en el Centro Juvenil para Mujeres Santa Margarita ubicado también en la ciudad de Lima.



8. Los adolescentes investigados que deben cumplir un internamiento preventivo; o son sentenciados con una medida socio educativa de internación, o son desarraigados de su entorno familiar; lo cual no ocurre con los adultos con prisión preventiva o con pena privativa de libertad. Debe tenerse en cuenta que el sistema de justicia del adolescente infractor se orienta a su rehabilitación y se encamina a su bienestar.
9. Si bien el CNA-Ley N° 27337 contempla en su artículo 217°, un conjunto de medidas socio educativas a favor del adolescente infractor (amonestación, prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida, libertad restringida e internación en establecimiento para tratamiento), en la provincia de Huaura el juez especializado de familia sólo tiene como opción ante un ilícito; la prestación de servicios a la comunidad o, el internamiento del adolescente infractor, ya que las otras medidas no privativas de libertad como la libertad asistida y la libertad restringida, requieren para su ejecución de un Servicio de Orientación al Adolescente infractor, que no existe.
10. La provincia de Huaura no cuenta con un Centro de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil donde el adolescente infractor, de ser el caso, cumpla con la internación preventiva o la medida socio educativa de internación que se le impone.

## **6.2 Recomendaciones**

11. Se debe buscar una alternativa adecuada para tratar el problema desde la perspectiva del adolescente infractor, su familia y su entorno social, para lo cual la remisión en sede fiscal debe ser reforzada y aplicada a nivel nacional por el Estado. En suma, ante el fracaso del sistema tradicional de justicia juvenil, se hace necesaria la aplicación de la remisión en sede fiscal, medida

eficaz en tanto que ésta, atiende tanto a la víctima, como al culpable y sobre todo a las causas y efectos del fenómeno de la infracción.

12. El tratamiento para el adolescente infractor debe tener como objetivo primordial la rehabilitación y reinserción del infractor a la sociedad, mediante la educación y formación profesional que posibilite su integración social y se le brinde la oportunidad de relacionarse con el entorno social.
13. Para la aplicación de la remisión en sede fiscal se recomienda la implementación de un equipo multidisciplinario (abogados, médicos legistas, psicólogos, asistentes sociales) en las Fiscalías de Familia de Huaura, que permitan evaluar oportunamente la realidad socio familiar del adolescente sometido a una investigación por infracción a la ley penal. Asimismo se recomienda un trabajo coordinado con las autoridades municipales o con las organizaciones de base de la jurisdicción para que pueda aplicarse la remisión.
14. Que, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES), de acuerdo al artículo 206 del Código de los Niños y los Adolescentes, autorice a las Defensorías Municipales la actuación de programas de orientación para aquellos adolescentes a quienes se les conceda la remisión.
15. El fiscal de familia debería formalizar denuncia sólo en el caso que las infracciones a la ley penal hayan sido graves, optando por la remisión en los demás casos.

## REFERENCIAS

### 7.1. Fuente bibliográfica

Carrasco, S. (2005). Metodología de la Investigación Científica. Primera Edición. Lima: Editorial San Marcos

Chunga, F. (2007). El Adolescente Infractor Y La Ley Penal. Lima: Editorial Grijley

Gutiérrez, J. (2009). Justicia Juvenil En La Jurisprudencia Del Tribunal Constitucional; TC Gaceta Constitucional, Tomo 16. Lima: Gaceta Jurídica

Hernández, Ch. (2009). Nuestra Opción Por La Justicia Restaurativa, Unidad 1, Tercer Curso De Especialización y Perfeccionamiento en la Remisión en la Justicia Restaurativa. Lima: Academia de la Magistratura.

Hernández R., Fernández C., Baptista P. (2002). Metodología de la Investigación. México: Mc Graw Hill Editores

Hernández Ch. (2009). Nuestra Opción Por La Justicia Restaurativa. Lima: Academia de la Magistratura.

Pizarro M. (200/). Comentarios al Decreto Legislativo N° 990. Lima: Grijley.

### 7.2. Fuente hemerográfica

Ruiz, E. Discrecionalidad y Remisión. En Justicia para Crecer, Revista especializada en Justicia Juvenil Restaurativa N° 2, abril – junio, Lima – Perú

Solari, A. La Remisión en sede fiscal, el caso de Lima” en Justicia para Crecer, Revista especializada en Justicia Juvenil Restaurativa N° 2, abril – junio, Lima – Perú

Winter, R. (s.f.). Recuperar o Marcar. En Justicia Para Crecer, Revista Especializada En Justicia Juvenil Restaurativa N° 2, Abril – Junio, Lima – Perú

### 7.3. Fuente electrónica

Ciurlizza, J. y Silva. S. Niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley: definición, principios y administración de justicia”, Recuperado de:  
<http://www.accionporlosninos.org.pe/textos/foro16.doc>

Defensoría del Pueblo, Informe N° 51 “El Sistema Penal Juvenil en el Perú”  
Recuperado de: <http://www.defensoria.gob.pe/accesibilidad/biblio.php>

Derecho de Menores, antecedentes históricos” Recuperado de:  
<http://iejs.net/ANTECEDENTES%20HISTORICOS.htm>

Guía Metodológica de la Remisión”, Pág. 2 en  
[http://www.justiciaparacrecer.org/guia\\_metodologica\\_de\\_la\\_remision.pdf](http://www.justiciaparacrecer.org/guia_metodologica_de_la_remision.pdf)

Justicia Juvenil”, Innocenti Digest, UNICEF, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia Centro Internacional para el Desarrollo del Niño Florencia – Italia; en  
<http://www.iin.oea.org/IIN/Pdf/3.3%20JUSTICIA%20PENAL%20JUVENIL/Innocenti%20Digest,%20Justicia%20Juvenil,%20espa%C3%B1ol.pdf>

Kemelmajer, Aída; En búsqueda de la Tercera Vía, la llamada Justicia Restaurativa, Reparativa, Reintegrativa o Restitutiva. Recuperado de:  
[www.restorativejustice.org/articlesdb/articles/7183](http://www.restorativejustice.org/articlesdb/articles/7183)

La edad de los niños que tienen conflictos con la justicia” Recuperado de:  
[http://www.mpdft.gov.br/portal/index.php?option=com\\_content&task=view&id=1426&Itemid=322](http://www.mpdft.gov.br/portal/index.php?option=com_content&task=view&id=1426&Itemid=322)



Macollunco C. Garantías Procesales en el Proceso al Adolescente Infractor. Recuperado de:

[http://www.amag.edu.pe/web/html/servicios/archivos\\_articulos/2003/garantias\\_procesales\\_adolescente.htm](http://www.amag.edu.pe/web/html/servicios/archivos_articulos/2003/garantias_procesales_adolescente.htm)

Mccold y Wachtel. En busca de un paradigma: una teoría sobre justicia restaurativa.:

Internacional Restorative Practices, Recuperado de:

<http://www.realjustice.org/articles.html?articleId=561>

Modelos de Justicia Juvenil en el Perú”, Nexos Voluntarios. Recuperado

de:[www.encuentroscj.org/.../est-y-analisis-sobre-costos-beneficio-de-los-modelos-de-just-juv-en-el-peru.pdf](http://www.encuentroscj.org/.../est-y-analisis-sobre-costos-beneficio-de-los-modelos-de-just-juv-en-el-peru.pdf)

Políticas Penal – Juveniles, cuando la sanción no basta- Recuperado de:

<http://www.justiciaviva.org.pe/noticias/2007/agosto/02/politicas.htm>

Preguntas y respuestas ¿Qué es un sistema penal juvenil?”; UNICEF. Recuperado de:

<http://www.casacidn.org.ar/leer.php/70>

Sentencia recaída en el Expediente N°3247-2008-PHC/TC publicada en

<http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/03247-2008-HC%20Resolucion.pdf>

Solano, R. La medida de internamiento ¿Solución al incremento de la delincuencia?

Recuperado de:

<http://www.teleley.com/articulos/a021208-2.pdf>

Tribunal Constitucional Estableció Parámetros Sobre La Justicia Penal Juvenil, Justicia

Viva, en <http://www.justiciaviva.org.pe/noticias/2009/febrero/12/tc.htm>



## Anexo N° 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

## TÍTULO: LAS MEDIDAS SOCIO EDUCATIVAS Y SU APLICACIÓN EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE HUAURA 2011 - 2012

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES
<p><b>GENERAL:</b></p> <p>¿De qué manera influye la aplicación de las medidas socio educativas en el proceso de reinserción del adolescente infractor de la Provincia de Huaura en el periodo 2011-2012?</p> <p><b>ESPECÍFICOS:</b></p> <p>¿De qué manera la medida socio educativa dictada por el Juzgado de Familia contribuye en el proceso de reinserción del adolescente infractor de la Provincia de Huaura en el periodo 2011-2012?</p> <p>¿De qué manera la medida socio educativa de internamiento contribuye en el proceso de reinserción del adolescente infractor de la Provincia de Huaura en el periodo 2011-2012?</p>	<p><b>GENERAL:</b></p> <p>Determinar de qué manera influye la aplicación de las medidas socio educativas en el proceso de reinserción del adolescente infractor de la Provincia de Huaura en el periodo 2011-2012.</p> <p><b>ESPECÍFICOS:</b></p> <p>Determinar de qué manera la medida socio educativa dictada por el Juzgado de Familia contribuye en el proceso de reinserción del adolescente infractor de la Provincia de Huaura en el periodo 2011-2012</p> <p>Determinar de qué manera la medida socio educativa de internamiento contribuye en el proceso de reinserción del adolescente infractor de la Provincia de Huaura en el periodo 2011-2012.</p>	<p><b>GENERAL</b></p> <p>Las medidas socio educativas influyen en el proceso de reinserción del adolescente infractor de la Provincia de Huaura en el periodo 2011-2012.</p> <p><b>ESPECÍFICOS</b></p> <p>Las medidas socio educativas dictadas por el Juzgado de Familia no contribuyen en el proceso de reinserción del adolescente infractor de la Provincia de Huaura en el periodo 2011-2012</p> <p>Las medidas socio educativas de internamiento no contribuyen en el proceso de reinserción del adolescente infractor de la Provincia de Huaura en el periodo 2011-2012.</p>	<p><b>INDEPENDIENTE</b></p> <p>- Medidas socio educativas</p> <p><b>DEPENDIENTE</b></p> <p>- Reinserción social del adolescente infractor</p>	<p>1. Sentencias dictadas por el Juzgado de familia.</p> <p>2. Reincidencia</p>

ANEXO N° 02: FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Le agradeceremos que tenga a bien responder con toda sinceridad las siguientes interrogantes que serán de mucha importancia para el estudio

**1. Edad**

**2. Grado de instrucción:**

Primaria  Secundaria  Superior

**Especifique**

**Si es primaria, el grado que alcanzó**

Primer  Segundo  Tercero  Cuarto  Quinto

**Si es secundaria, el año que alcanzó**

Primer  Segundo  Tercero  Cuarto  Quinto

**3. Distrito de procedencia**

Huacho  Huaura  Arquín  Santa María  Végo

Si proviene de un barrio marginal, especifique el nombre: .....

**4. Situación jurídica**

Procesado  Sentenciado

**5. Tipo de infracción**

Robo agravado

- Hurto agravado)
- Violación sexual
- Pandillaje pernicioso
- Tenencia ilegal de armas
- Homicidio calificado

6. ¿En cuántas ocasiones ha ingresado al Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil de Lima?

- Una       Dos       Tres       Cuatro

7. ¿Cómo considera usted a las medidas socioeducativas?

- Sancionadoras       Educativas

8. ¿Considera usted que las medidas socioeducativas están encaminadas a una formación integral que conlleve a una mejor reinserción social?

- Sí       No

9. ¿Considera usted que en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Juvenil de Lima tendrá la posibilidad de una adecuada rehabilitación?

- Nunca       A veces       Casi siempre       Siempre

10. ¿Con que frecuencia realiza usted curso o talleres de formación en el Centro Juvenil?

- Nunca       A veces       Casi siempre       Siempre

Gracias por su valiosa Contribución

---

**Dr. NEL FERNANDO ENCARNACION VALENTIN**  
**ASESOR**

---

**Dr. HECTOR ROMERO ALVA**  
**PRESIDENTE**

---

**Dr. RAYMUNDO JAVIER HIJAR GUZMAN**  
**SECRETARIO**

---

**Dr. CLIMACO MARCELINO VERGARA GUADALUPE**  
**VOCAL**

